# PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Macional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Pales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



# PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes, pesetas.	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses	48
Provincias, inclusas las islas Baleares y Canarias	Por seis meses	36
ULTRAMAR	Por tres meses	55 **
Extranjero		
El pago de las suscricion		admi
tiéndose sellos de correos par	r <b>a</b> realizarlo.	

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rev (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

# Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General encargado del despacho manifiesta que el General en Jefe llegó á Berga anteayer. Su vanguardia alcanzó á la faccion Moore al pié de la Sierra de Bagá, cansándole un muerto, varios heridos, y cogiéndole algunos caballos. Castell, al oir el fuego, salió de San Lorenzo, dirigiéndose á Valsebre.

En San Guin fueron capturados anteanoche el cabecilla Mañet, el recaudador Riera y dos sargentos.

Anteayer quedó montada y abierta la estacion telegráfica de Calaf. Presentados ayer en el distrito un Jefe, cuatro oficiales y 121 indivíduos.

NORTE.—El General en Jefe participa la presentacion á indulto en Vitoria de cuatro indivíduos armados. En Medina de Pomar lo verificó uno.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

-----

# REAL DECRETO.

Habiendo sido nombrado Jefe del Depósito de instruccion establecido en Alcalá de Henares el Brigadier Don Zacarías Albornoz y Figuerola,

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero suplente de la Sala de gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

# Parte de las operaciones verificadas sobre Peñacerrada por fuerzas del Ejército del Norte al mando del General en Jefe.

Ejército del Norte.—General en Jefe.—Excmo. Sr.: Ampliando mi telegrama de esta tarde, puedo decir á V. E. que para obtener más resultados en mi movimiento dispuse contribuyeran á él la guarnicion de La Guardia y el Coronel Lacalle con su columna de Rioja, reforzada ayer, compuesta así: de los batallones de reserva números 7 y 12, escuadron de Búrgos, 50 caballos de Talavera y dos piezas de montaña; cuyas fuerzas, habilmente distribuidas por su Jefe, que tenia mis instrucciones hace dias para estudiar bien este movimiento, lo emprendieron á las cuatro de la mañana con tan buen resultado, que, despues de vencer la obstinada resistencia del enemigo, ocuparon combatiendo la casa-fuerte que tenian en Labastida, rindiendo su guarnicion y matando á su jefe, y denodadamente dominaron el pueblo de Rivas y sus trincheras, así como el peligroso é importante puerto de Nuestra Señora de Toloño, corriéndose rápidamente por la cordillera hasta cerca del de Herrera, en que se halla el fuerte carlista de San Leon, con tal precision y acierto, que no dió tiempo á los dispersos de refugiarse en él,

Para mayor celeridad dispuso acertadamente aquel Jefe fuese á la grupa de cada caballo un infante, pudiendo así dominar estos la penosa subida, bajando luego la caballería al llano, donde llenó muy bien sus deberes, causando al enemigo grandes pérdidas; la contraguerrilla de San Vicente ha tomado una parte muy activa é importante en este suceso.

Yo, que ayer habia iniciado movimiento desde Vitoria sobre la Rioja para desorientar al enemigo, alojando las fuerzas desde la Puebla á Miranda, donde fuí con el cuartel general, dejando en aquella capital una sola brigada, que tambien ha concurrido á la operacion, dispuse salieran hoy todas las fuerzas al amanecer por distintas direcciones que facilitaban la marcha sobre las Ventas de Armentia, continuando á esta, desde donde siguió el General Maldonado con una brigada á situarse en Pipaon.

Tiene allí el importante objeto de amenazar el fuerte de San Leon, á la vez que asegura mi ala izquierda como centinela avanzado, por la direccion en que probablemente acudirán los batallones carlistas, que es de suponer vengan de Navarra y cuya llegada esperaria conflado.

El Coronel Polavieja con su regimiento de la Princesa, y la contraguerrilla de Miranda, que tantas veces ha merecido mis elogios, salió esta madrugada á las dos de Pangua para caer sobre el fuerte en construccion de Payueta, ocupándolo sin resistencia y huyendo las fuerzas carlistas que en él se hallaban, quedando dos oficiales y 14 indivíduos prisioneros, sobre otros 70 cogidos por el Coronel Lacalle con la oficina del batallon de Clavijo, un Jefe muerto y un oficial, más 18 ó 20 indivíduos, teniendo por nuestra parte sólo dos soldados heridos.

Mañana temprano seguiré sobre el fuerte de Herrera, y si logro conducir hasta el y emplazar algunas piezas de ocho y diez centímetros que he traido con este objeto, no dudo que el resultado será tan satisfactorio como lo es el obtenido hoy tan rápidamente.

Me ocupo en estudiar la posibilidad de dejar asegurada sólidamente esta línea tan ventajosa, para lo que me será muy útil el fuerte tomado al enemigo en Payueta, cuya situacion está bien elegida y sus obras se hallan muy adelantadas.

En este momento me avisa el General Maldonado que al llegar á Pipaon fué hostilizado por cuatro compañías del tercero alavés, á las que prontamente puso en fuga; y me felicito de haber dispuesto este movimiento, que evita que mañana hubiesen los enemigos ocupado la cordillera apoyándose en el fuerte, teniendo asegurada su retirada.

He sabido tambien que mi marcha de ayer indicando continuarla por la Rioja, desorientó á los enemigos, que hace dias recelaban mi venida, y su confianza les ha sido tan fatal como á nosotros favorable.

Es una coincidencia poco satisfactoria para el Pretendiente y sus secuaces haber perdido la dominacion de la Rioja Alavesa el dia de su Santo. Este país ve muy gustoso la presencia en él de nuestras tropas, segun lo que puedo juzgar del espíritu de sus habitantes, nada favorable á la causa del carlismo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Peñacerrada 4 de Noviembre de 1875.—Excmo. Sr.:—Genaro de Quesada.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido á instancia del Director de la GACETA en solicitud de que se le permitiese aumentar medio pliego á dicha publicacion durante ocho meses del año, elevando el precio de suscricion desde 1.º de Enero próximo venidero:

Vistas las razones expuestas para justificar dicha necesidad, y examinados los gastos que el citado aumento ha de ocasionar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado acceder á la indicada reforma en la GACETA del Gobierno, y disponer que desde 1.º de Enero próximo se aumente el precio de suscricion al referido periódico, resultando esta en los términos siguientes:

Madrid: un mes, 5 pesetas. Provincias: trimestre, 20 pesetas. Ultramar: trimestre, 30 pesetas. Extranjero: trimestre, 45 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 4875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

# REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á la Sociedad anónima de riegos del Valle del Guadiana la autorizacion necesaria para que, sin perjuicio de tercero y prévia la instruccion del expediente que previenen la ley de 20 de Febrero de 1870 y el reglamento dictado para su ejecucion en 20 de Diciembre del mismo año, haga extensiva hasta 24.000 hectáreas de terreno la facultad que tiene de regar con las aguas del canal de su propiedad, titulado del Gran Prior de la Orden de San Juan de Jerusalen.

Al propio tiempo, ha resuelto S. M. que por el Ingeniero Jefe de la provincia de Ciudad-Real, teniendo presentes los documentos necesarios, se determine el caudal de agua que el padron de riegos de Argamasilla de Alba tiene derecho á tomar del citado canal, en virtad de las antiguas concesiones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1875.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

# CONSEJO DE ESTADO.

# REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y camplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. Cristóbal Urrea, en representacion del Oficial primero de Administracion, segundo en comision, Auxiliar de Vista de la Aduana de la Habana, D. Julian Rediguez Laguna, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada; sobre revocacion de la órden del Gobierno de la República de 22 de Junio de 1873 que denegó al demandante el abono de cierto tiempo de servicios:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 19 de Agosto de 1868 fué declaredo cesante Don Julian Rodriguez Laguna del cargo de Auxiliar de Vista de la Aduana de la Habana, con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 del decreto de 3 de Junio de 1866:

Que en 1870 recurrió el interesado por la via contenciosa ante el Tribunal Supremo pidiendo la revocacion de la Real órden de 19 de Agosto de 1868 por no estar comprendida su cesantía en ninguno de los casos del artículo que se invocaba para dictarla, en cuyo pleito recayó sentencia el 9 de Diciembre de 1874 declarando improcedente la cesantía acordada en 19 de Agosto de 1368, reservando al demandante sus derechos para que reclamase ante quien correspondiera la reposicion en su destino, y el abono de naberes y de tiempo de servicios durante la época de su cesantía:

Que en virtud de estas reservas, acudió D. Julian Rodriguez al Ministerio de Ultramar, solicitando la reposicion en su destino y los abonos del tiempo que habia estado cesante como si hubiera prestado servicios efectivos al Es-

tado, y de los sueldos que debió haber percibido en ese

Que accediendo la Administracion á lo solicitado por Que accediendo la Administracion á lo solicitado por D. Julian Rodriguez, le repuso en un destino correspondiente á su categoría, mandando que se le abonaran los sueldos que debió haber percibido desde el dia en que cesó en el cargo de Auxiliar de Vista de la Aduana de la Habana hasta el en que se decretó el cumplimiento del decreto de 5 de Diciembre de 1868 que derogó el reglamento de 3 de Junio de 1866 en la parte referente al ingreso, ascensos y cesantías de los empleados de Ultramar; y finalmente, por órden de 22 de Junio de 1873 dispuso que se le abonara como tiempo efectivo de servicios el que medió entre su como tiempo efectivo de servicios el que medió entre su cesantia hasta que se puso el cúmplase al decreto de 5 de Diciembre ya citado:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo publicada en 9 de Diciembre de 4874, por la que se declara imp. ocedente la cesantía de D. Julian Rodriguez dictada en 19 de Agosto

Vista la órden de 22 de Junio de 1873, que es la re-

clamada:

Vista la demanda interpuesta por el Licenciado D. Cris-tóbal Urrea contra la órden de 22 de Junio de 1873, solicitando su revocacion y que se abone á D. Julian Rodriguez todo el tiempo que ha estado cesante como si hubiera pres-

tado servicios efectivos al Estado: Vista la contestación á la demanda, en que mi Fiscal solicita se absuelva á la Administración y se confirme la

órden reclamada:

Visto el art. 102 del reglamento de 3 de Junio de 1866, que establece que los empleados de Ultramar pueden ser declarados cesantes por renuncia, por motivos de salud debidamente justificados, por supresion y reforma de servicios y dependencias, por expediente en que se aeredite la conveniencia de que cese el empleado, y por virtud de correcciones disciplinarias:

Visto el art. 4.º del decreto de 5 de Diciembre de 1868, por el cual se derogaron las disposiciones del de 3 de Junió de 1866 referentes al ingreso, ascenso y cesantías de los empleados de la Administracion de Ultramar:

Visto el reglamento de 28 de Setiembre de 1870, por el que se organizó el Cuerpo de Aduanas de Cuba y Puerto-Rico, considerando como empleados del Cuerpo así á los activos como á los cesantes que sirvicren ó hubieren servido ciertos destinos y demostrado su aptitud en exámen:

Visto el art. 47 del expresado reglamento de Setiembre

de 1370, que determina que el escalafon tiene por base la antigüedad en el grado máximo en que haya servido ó sirva el empleado en el momento de formarse, y que la antigüedad se computará por el tiempo de servicio efectivo, con-

tado desde el dia de la posesion, y deducido el de cesantía:

Considerando que para los efectos del escalafon de los funcionarios públicos debe atenderse á las prescripciones

de los reglamentos miéntras se hallen en vigor: Considerando que derogado un reglamento, deben apreciarse los servicios con arreglo á las nuevas disposiciones generales, no teniendo derecho los referidos funcionarios á reclamar otros beneficios que los que por estas se con-

Considerando que derogadas por el decreto de 5 de Diciembre de 1868 las disposiciones del reglamento de 3 de Junio de 1866 relativas al nombramiento, ascenso y separacion de los funcionarios de las carreras civiles de Ultramar, tenia el Gobierno facultades ilimitadas para nombrarlos y separarlos, y por lo tanto no se apreciaban á los empleados otros servicios que los prestados en los destinos que hubieran desempeñado:

Considerando que revocada por sentencia del Tribunal Supremo la órden de 19 de Agosto de 1368, y declarada improcedente la cesantía de D. Julian Rodriguez Laguna, correspondian á este los derechos que á los funcionarios de Ultramar otorgaba el reglamento de 3 de Junio de 1866

miéntras estuvo en vigor:

Considerando que estos derechos le han sido reconocidos en la órden de 4 de Noviembre de 1873, porque se le abonan para los efectos del escalafon los servicios desde 30 de Setiembre de 1868, en que cesó, hasta que fueron de-rogadas las disposiciones del reglamento de 3 de Junio relativas al nombramiento y separacion de los funcionarios de Ultramar;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Colderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Pedro Nolasco Aurioles, D. Agustin de Torres Valderrama, D. José García Barzanallana, Don Pascual Bayarri, D. Agustin de Perales, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cardenas, D. Emilio Santillan y Don Fernando Vida.

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda, y en confirmar la órden de 4 de Noviembre de 1873.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y à quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Mariano Dominguez Saavedra, Maestro de Instruccion primaria, representado por el Licenciado D. Santos de Isasa, demandante y de la challa Administrativa de la composição de la dante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada; sobre revocacion de la órden de 28 de Marzo de 1873 que negó á Dominguez el derecho que pretende tener á percibir los haberes que solicitaba, como Maestro que fué de Puebla del Principe:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 31 de Agosto de 1872 presentaron D. Mariano Dominguez y su mujer Doña Adelaida del Rey una exposicion al Ministerio de Fomento, pidiendo que se obligase al Ayuntamiento de la Puebla del Principe, en el que habian sido Maestros de Instruccion primaria, à que les satisficiese los haberes que alcanzaban por el tiempo que habian ejercido dichos cargos en aquel pueblo:

Que el Ayuntamiento, á quien se cursaron las órdenes para que liquidase y abonase estos atrasos, repuso que las Escuelas se habian cerrado por no encontrar local para ellas, suprimiéndose del presupuesto el capítulo de Ins-

truccion pública, de acuerdo con los Maestros:

Que D. Mariano Dominguez rebatió lo expuesto por el

Ayuntamiento, negando haber asentido á que se cerraran
las Escuelas, y asegurando por el contrario que habia reclamado ante la Junta de primera enseñanza de la provin-

cia para que se abrieran: Que la Junta de primera enseñanza de Ciudad-Real informó que las Escuelas de Puebla del Príncipe se cerraron sin tener en cuenta la voluntad de los Maestros, por lo cual apreciaba que debian abonarse á éstos los sueldos

que dejaron de percibir: Que la Direccion de Instruccion pública acordó en 5 de Diciembre de 1872 comunicar al Ayuntamiento de Puebla del Príncipe, por conducto del Gobernador de la provincia, las órdenes oportunas para que procediera inmediatamente á la liquidación y pago de los atrasos de D. Mariano Dominguez y Doña Adelaida del Rey:

Que el Ayuntamiento se alzó de este acuerdo para ante el Ministro de Fomento en 23 de Enero de 1873, alegando que D. Mariano Dominguez habia ejercido el cargo de Secretario de aquel Ayuntamiento, y que estando cerradas las Escuelas, no habia podido desempeñar el de Maestro

cuyo sueldo reclamaba: Vista la órden de 28 de Marzo de 1873, que dispuso se abonasen à Doña Adelaida del Rey todos sus atrasos, y declaró que D. Mariano Dominguez no tenia derecho al abono que solicitaba, por estar prohibida la acumulacion de funciones de Secretario de Ayuntamiento y Profesor de Instruccion primaria por el art. 189 de la ley de Instruccion pública:

Vista la demanda deducida por D. Santos de Isasa en nombre de D. Mariano Dominguez, solicitando la revocacion de la órden citada y que se abonen al demandante los haberes que ha dejado de percibir como Maestro de Puebla del Principe:

Vista la contestacion á la demanda, en que mi Fiscal solicita la absolucion de la Administracion, y que se confirme la órden reclamada:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, y el 14 del de 20 de Junio de 1858, declarando que las resoluciones de los Directores generales podrán revocarse por la via administrativa, y no darán lugar á la contenciosa sino cuando tengan carácter de definitivas y causen esta-do con arreglo á lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes:

Visto el art. 189 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837, que dispone que en las Escuelas elementales incompletas se puedan agregar las funciones de Maestro á las de Cura párroco, Secretario de Ayuntamiento ú otras compatibles con la enseñanza; pero que en las completas no se permitira la agregacion sin permiso del Rector, que sólo podrá darle en pueblos que no lleguen á 700

Visto el art. 99 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868, que establece que el cargo y dotacion de los Secretarios de Ayuntamiento es compatible con otros municipales en los pueblos que no tengan 200 vecinos:

Visto el censo general de poblacion de 1860, segun el cual la Puebla del Principe tiene 704 habitantes:

Considerando que el acuerdo de la Direccion general de Instruccion pública de 5 de Setiembre de 1872 pudo revocarse, como se revocó, en la via administrativa:

Considerando que la ley de Instruccion pública, y no la de Ayuntamientos, es la que establece y regula los derechos y obligaciones de los Maestros de Instruccion primaria: Considerando que el art. 189 de la primera de dichas

leyes declara incompatible en todo caso el cargo de Maestro de Escuela completa con el de Secretario de Ayuntamiento en los pueblos que pasen de 700 almas; y que excediendo de este número las que contiene la Puebla del Príncipe, D. Mariano Dominguez quedó incapacitado para ejercer el de Maestro desde que aceptó el de Secretario:

Considerando, por lo tanto, que carece de derecho para reclamar los sueldos del primero de dichos destinos, que no desempeño ni pudo desempeñar por estar la Escuela

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Eugenio Moreno Lopez, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana, D. Félix García Gomez, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Guillermo Chacon, Don Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca y D. Juan de Cárdenas,

Vengo en absolver à la Administracion general del Estado de la demanda deducida por D. Mariano Dominguez, y en declarar firme y subsistente la órden de 28 de Marzo

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente

del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere, que se una à los mismos,

ı se notifique en forma á las partes y se inserte en la Gaceта:

de que certifico. Madrid 18 de Setiembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito pendiente en primera y única instancia ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. José Galthier y Rodriguez, Ordenador de Marina, representado por el Licenciado D. Francisco Iribarren, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada; sobre revocacion de la Real órden de 19 de Julio de 1872, que confirió al demandante el retiro forzoso del servicio:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que á consecuencia de ciertas que as producidas por la tripulación del vapor *Colon* sobre el mal estado de la galleta que tenia á su bordo, se formo un expediente en averiguacion de las causas que produjeron la avería, y se hizo constar que parte de la galleta existente en los almacenes de la provision del Departamento de Cádiz se encontraba deteriorada, estimándose responsables al Ordenador y al Ministro Subinspector de víveres del Departamento, por las infracciones del reglamento de Administracion de la Armada y de los acuerdos de la Junta económica, puesto que habiéndose rescindido la contrata de suministro de salleta, pan fresco, &c., y habiéndose acordado por la Janta económica que la Administracion confeccionara la galleta y suministrase el pan fresco, el Ordenador contrató la elaboracion de aquel artículo con dos comerciantes, sin llenar más condiciones que las de un convenio verbal, y prescindió del reconocimiento de las primeras materias, limitándose á reconocer ántes de recibirlo el bizcocho elaborado:

Que el Almirantazgo, á propueso de su Asesor, declaró que la responsabilidad de estos actos correspondia al Ordenador D. José Galthier; y mandó relevarle del destino que venia sirviendo, haciendo constar en su hoja las causas

Que promovido por Galthier un expediente para aducir. sus descargos, presentó los que estimó oportunos, y el Almirantazgo declaró que no habia lugar á volver sobre su anterior acuerdo:

Que posteriormente el Almirantazgo propuso el retiro forzoso del Ordenador Galthier, porque la grave responsabilidad que contra él resultaba « del expediente promovido sobre el suministro de la galleta en el Departamento de Cádiz, le incapacitaba para ejercer mando en un Cuerpo en que todos sus indivíduos debian ser modelo de integridad é inspirar la más ilimitada confianza»:

Que esta propuesta fué aprobada, confiriéndose el retiro forzoso al Ordenador D. José Galthier por Real órden de 19

de Junio de 1872;

Vista la demanda deducida por el Licenciado D. Francisco Iribarren, en rocresentación de D. José Galthier, contra la Real órden citada, pidiendo su revocacion y apoyándose en que el retiro forzoso sólo puede conferirse en las condiciones previstas por la ley, y en que cuando se impone pena sólo procede en virtud de sentencia de Tribunal competente, prévio el juicio que las leyes señalen, de cuyos requisitos se ha prescindido en el presente caso:

Vista la contestacion á la demanda, en que mi Fiscal solicita se absuelva á la Administración y se confirme la órden reclamada, fundándose en el decreto de 15 de Diciembre de 1368, que establece para los ascensos en la Armada el sistema de listas, formadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 28 y 30, tít. 2.°, tratado 2.° de las Ordenanzas de la Armada de 1793, cuyas disposiciones son todas aplicables al Cuerpo administrativo del Ejército, con arreglo á lo mandado en el art. 4.°, capítulo 2.° del reglamento del 1.° de Mayo de 1871; y en que el art. 6.°, capítulo de 1.° de Mayo de 1871; y en que el art. 6.°, capítulo de 1.° de Mayo de 1871; y en que el art. 6.°, capítulo de 1.° de Mayo de 1871; y en que el art. 6.°, capítulo de 1.° de Mayo de 1871; y en que el art. 6.°, capítulo de 1.° de Mayo de 1871; y en que el art. 6.°, capítulo de 1.° de Mayo de 1871; y en que el art. 6.° de 1871; y en q lo 4.º del mismo reglamento dispone que los que merezcan figurar en las listas 5.º y 6.º deberán ser retirados del servicio:

Visto el art. 28, tratado 2.º, tít. 2.º de las Ordenanzas de la Armada de 1793, que dispone se formen seis listas de los Oficiales segun sus condiciones, para los ascensos, figurando en la última los merecedores de ser excluidos del servicio por la relajacion de su conducta contra su honor y el del Cuerpo: Visto el art. 5.°, cap. 2.°, tit. 1.° de la ley de ascensos

en la Armada, que previene siga en vigor el sistema de listas de que tratan los artículos 28 y 30 del citado título y tratado de las Ordenanzas de la Armada de 1793:

Visto el art. 4.°, cap. 2.° del reglamento de 1.° de Marzo de 1871, por el que se establecen para el Cuerpo administrativo de la Armada las listas de que trata el art. 5.º, capítulo 2.º, tít. 1.º de la ley de 15 de Diciembre de 1868, con

las variantes consiguientes à la indole del Cuerpo:
Vistos el art. 3°, cap. 4.° del reglamento del Cuerpo administrativo de la Armada de 19 de Julio de 1869, y el mismo artículo de igual capítulo del reglamento de 1.° de Marzo de 1871, que disponen que sólo puedan ser retirados forzosamente del servicio los Jefes y Oficiales que, despues de habérseles notificado que se encuentran comprendidos en una lista de demérito, continúen mereciendo durante tres años las notas de concepto que motivaron su inclusion en ellas:

Visto el art. 6.°, cap. 4.° de los mismos reglamentos, que disponen sean retirados desde luego del servicio los que me-

rezcan figurar en las listas 5.ª y 6.ª:

Visto el art. 13, cap. 1.º del reglamento orgánico del

Cuerpo administrativo de la Armada, que previene que los Jefes, Oficiales y Alumnos del mismo serán juzgados en Consejo de guerra por las faltas cometidas en el servicio,

con sujecion á lo que está prevenido segun sus clases:
Considerando que segun el art. 3.º del cap. 4.º del reglamento de ascensos para el Cuerpo administrativo de la Armada de 19 de Julio de 1869 y el mismo artículo del de 1.º de Marzo de 1871, sólo pueden ser retirados del servicio

forzosamente los Jefes ú Oficiales que, despues de habérseles notificado que se encuentran en una de las listas de demérito, continúen mereciendo durante tres años las notas de concepto que motivaron su inclusion en ellas; en cuyo caso no resulta comprendido Galthier:

Considerando que si bien segun el art. 6.º del mismo capítulo y reglamentos deben tambien ser retirados desde luego del servicio los que merezcan figurar en las listas 5.ª y 6.ª, tampoco es aplicable esta disposicion al caso presente, porque sólo deben ser comprendidos en dichas listas los Jetes d'Oficiales, que por la relaticion de cura acestumbres se fes ú Oficiales que por la relajacion de sus costumbres se deshonran á sí propios y al Cuerpo á que pertenecen; pero sin que sus actos lleguen á constituir delito ó falta que puedan y deban ser penados en otra forma:

Considerando que los heches atribuidos á Galthier constituyen, siendo ciertos, faltas en el servicio, que pueden y deben ser juzgadas en Consejo de guerra, segun terminantemente se dispone por el art. 13, cap. 1.º del reglamento orgánico del Cuerpo administrativo de la Armada y de sus Academias, de las mismas fechas de 19 de Julio de 1869 y 1.º de Marzo de 71:

Considerando, por último, que aun para el caso en que mi Gobierno considere conveniente seperar de funciones activas al Ordenador Galthier, tiene medios legales y regla-

mentarios para ello, sin llegar al retiro forzoso; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistie-ron D. Fernando Calderon Collantes, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Domingo Moreno, D. Victorio Fernandoz Las-ceiti. D. Losevin Cationera de Rubellogra, el Margués de coiti, D. Joaquin Gutierrez de Rubalcava, el Marqués de la Ribera, D. Pascual Bayarri, D. Agustin Perales, Don Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida y D. Francisco de La Rocha, Vengo en revocar la Real órden reclamada de 19 de Janie de 1979, recondiciones D. Luci (1974).

nio de 1872, y en disponer que D. José Galthier sea colo-cado en los escalafones del Cuerpo en el mismo lugar que

ocupaba ántes de dictarse aquella.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leido y publicado el ant rior Real de-creto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Ga-CETA: de que certifico.

Madrid 43 de Setiembre de 1875. — Pedro de Madrazo.

# \_\_\_\_\_\_ ADMINISTRACION CENTRAL.

# MINISTERIO DE LA CUERRA.

# Direccion general de Infantería.

Aprobado por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) el restablecimiento de la táctica de guerrillas del malogrado Capitan General Marqués del Duero, con las variaciones que deberán introducirse con arreglo á lo informado sobre el particular por la Junta que se nombró al efecto, y de conformidad tambien con la Consultiva de Guerra, y no permitiendo las actuales circunstancias la inmediata adopcion de la citada táctica, á la cual deb era preceder una oportuna reforma en la combinacion actual de toques reglamentarios para las mala combinacion actual de toques reglamentarios para las ma-niobras de las guerrillas; en cumplimiento á lo prevenido en la Real órden de 19 del mes próximo pasado, he creido oportu-

no disponer lo siguiente:

1.° Se abre un concurso, cuya duracion ha de contarse des-de la fecha de la Real órden que se cita hasta el 1.° de Abril del año próximo venidero.

Este concurso comprenderá los dos objetos siguientes: tualmente se usa.

3.º El que presente la nueva combinacion de toques ha de tener en cuenta que siempre será preferible la formada con los actuales de reglamento, y si se necesitaren más, que sean fáciles y cortos, ó mejor aun, intercalando con aquellos puntos altos y bajos para formar otras combinaciones, sin intro-

ducir toques nuevos.

4.° S. M. el Rey (Q. D. G.), atento siempre á recompensar su verdadero mérito y estimular el celo y laboriosidad, ofrece dos premios á los autores de la obra á que se alude y del instrumento que se indica, á quienes la Junta que al efecto ha de nombresse juzque dignos de obtenerlos.

de nombrarse juzgue dignos de obtenerlos.

5.º Para todos los efectos del concurso podrán las personas que deseen interesarse en él dirigirse á esta Dirección general de mi cargo, presentando sus obras en la Secretaría de la misma á los efectos oportunos en la fecha que se indica. Madrid 5 de Noviembre de 1875.—Francisco de Ceballos.

Hallándose vacantes las plazas de Músicos mayores en los Cuerpos que se expresan á continuacion, he dispuesto fijar el dia 1.º de Diciembre próximo venidero para que los que de-seen obtenerlas se presenten en esta Direccion general, donde tendrán lugar las oposiciones, segun se previene en el art. 9.º del reglamento aprobado en Real órden de 7 de Agosto pró-

Las instancias de los interesados, acompañadas de la fé de bautismo legalizada, certificado de buena conducta y título profesional si lo tuvieran, se recibirán en la Secretaría de la misma hasta el dia 25 de Noviembre; cuyos decumentos serán devueltos á todos aquellos que no obtengan plaza.

Cuerpos que se expresan:

Regimiento de infantería del Infante, núm. 5.

Idem de Zaragoza, núm. 12. Idem de la Lealtad, núm. 30.

Idem de Búrgos, núm. 36. Idem de Cantabria, núm. 39.

Batallon cazadores de Arapiles, núm. 9.

Idem de reserva, núm. 2.

Idem id., núm. 8. Idem id., núm. 43. Idem id., núm. 46. Idem id., núm. 24.

Idem provincial de Badajoz, núm. 2. Madrid 5 de Noviembre de 1875.—Francisco de Ceballos.

# MINISTERIO DE MACIENDA.

## Direccion del Tesoro y Ordenacion general de Pagos del Estado.

Los tenedores de carpetas provisionales representativas de bonos del Tesoro de la segunda emision decretada en 26 de Junio de 4874, que comprendan los bonos señalados con los números 293.004 al 300.000, pueden solicitar desde el miérco-les 40 del actual, de una á cuatro de la tarde, el canjo de aquellas por escos, presentando sus pedidos en la Seccion de bonos en la festa de carte Director de carte de la festa de carte Director de carte de la festa de la y billetes de esta Direccion general, que impresos se les fa-

cilitarán en la portería de la misma. Medrid 8 de Noviembre de 1873.—El Director general, Echenique.

# Direccion general de Aduanas.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública, otra de Oficial de primera clase, dos de Oficial de segunda, dos de Oficial de tercera, dos de Oficial de cuarta y una de Oficial de quinta clase, todas del cuerpo de empleados de Aduanas, dotadas respectivamente con los sueldos de 4,000, 3,500, 3,000, 2,500, 2,000 y 4,500 pesetas, los que se crean en condiciones de aspirar á clase remitirán á esta Direccion capanal, on el tármitos precisos capanal. ellas, remitirán á esta Direccion general, en el termino preciso de 20 dias, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA, sus solicitudes documentadas, por conducto y bajo recibo de sus Jefes inmediatos, segun previene el art. 14 del reglamento.

Madrid 6 de Noviembre de 4875. = El Director general, Francisco Botella.

# Direccion general de la Deuda pública.

D. Antonio Melendez, á quien le fué admitida una propo-D. Antono Meiendez, a quien le lue admitud una proposicion en la subasta celebrada ante la Junta de la Deuda pública para la adquisicion de valores de la del personal, correspondiente al mes de Octubre próximo pasado, se presentará en la Tesorería de esta Direccion general desde el dia 43 del corriente mes en adelante, de dos a tres de la tarde, á fin de hacer efectiva la cantidad que se le adjudicó en dicha subasta, entregando préviamente en el Departamento de Emisión si no le hubiere va verificado, los valores que ofregió y sion, si no lo hubiere ya verificado, los valores que ofreció y le fueron admitidos, hasta la cantidad asignada para la citada subasta.

Madrid 8 de Noviembre de 4875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Amblard.

# Direccion de la Caja general de Depósitos,

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 14 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, números 506 al 542 de señalamiento, ámbos inclusive.

ldem id. no depositados, interes s del segundo semestre de 4874, números 1.356 al 1.363 de señalamiento, ámbos in-

clusive. Madrid 8 de Noviembre de 1873.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones por los dos tercios en metálico del primer semestre de 1873, expedido por esta Caja central con fecha 21 de Febrero de 1874, y los por esta Caja central con fecha 21 de Febrero de 1874, y los números 78.722 de entrada y 19.617 de registro, correspondiente al depósito señalado con los mismos números, el cual importaba 31.000 pesetas nominales en obligaciones de ferrocarriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 8 de Noviembre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

guel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido matientose extraviato un resguardo talonario, expedito por esta Caja central con fecha 20 de Marzo de 4873, y los números 94.589 de entrada y 22.253 de registro, del concepto de necesario, por valor de 20.750 pesetas nominales, en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las procuriores constructos el depósito. precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin ha-berlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del

reglamento.
Madrid 8 de Noviembre de 4875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses del segundo semestre de 4872, expedido por esta Caja central con fecha 47 de Junio de 4873, y los números 84.742 de entrada y 54.568 de registro, del concepto de voluntario, por valor de 7.500 pescas en bonos del Tesoro, se previone a la persona en cuyo poder se halle que lo presente in esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Ga-CETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del ra lamento. Madrid 8 de Noviembre de 1873.—El Director general, Mi-

guel Alegre Dolz.

Habiendose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 23 de Noviembre de 1867 y los números 51.548 de entrada y 31.563 de registro, del con-cepto de necesario, por valor de 4.000 escudos nominales en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 8 de Noviembre de 4875.-El Director general, Mi-

guel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Julio último y los números 409.035 de entrada y 23.805 de registro, del concepto de necesario, por valor de 7.500 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gacetta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento. reglamento.

Madrid 8 de Noviembre de 4875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses del primer semestre de 1874, expedido por esta Caja Çentral con fecha 28 de Agosto último y los números 100./54 de entrada y 23.469 de registro, correspondiente al depósitos señalado con los mismos números, que importaba 8.000 pesetas nominales en resta perpétua, se previone á la persona en auyo peder se en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están to-madas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anunc o en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 8 de Noviembre de 4875.—El Director general, Microel Alegre Dolo.

guel Alegre Dolz.

# Intervencion general de la Administracion

# del Estado..

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

### NÚMERO 1.329.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provincia-les, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que tes, engentidos desde et 2 de Octubre de 1838 en declante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten à la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual à favor de las Corporaciones que à continuacion se expresan.

de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	en Rs. Cénts
	PROVINCIA DE BÚRGOS.		
156075	Ayuntamiento de Arro- yo de Valdivielso	Junio 4863	9460
56076	Idem de Coluña del Conde	Marze 4864	845'7
156077	Idem de Castrillo de Solarana	Abril 4862	3.295'9
155078	Idem de id	Marzo 4863	5.843%
	PROVINCIA DE MADRID.		
156079	Ayuntamiento de Co- veña	Febrero 4865	48.690 <sup>2</sup>
156080	Idem de id	Junio id	10.423.6
156984	Idem de Corpa	Idem 4864	2.0050
156082	Idem de id	Enero 1865	58.6
156083	Idem de id	Febrero id	32.5
156034	Idem de id	Marzo id	0.988
156085 1 <b>5</b> 6086	Idem de id	Abril id	3.247°0 5.260°0
156087	Idem de id	Mayo id Junio id	4.5074
156088	Idem de Ciempozuelos.	Enero id	44.025'8
156089	Idem de id.	Febrero id	46.056
156090	Idem de id	Marzo id	43.5504
156091	Idem de id	Abril id	2.622'9
156092	Idem de id	Mayo id	2.754
156093	Idem de id	Junio id	4.494
456094 456095	Idem de Chapinería Idem de id	Enero id	43416 62416
15609 <b>6</b>	Idem de id	Marzo id Mayo id	168.6
	PROVINCIA DE TOLEDO.	·	
156097	Ayuntamiento de Al-		
LNAS-20	morox	Marzo 1864	7.914'8
456098 456009	Idem de Aldeaencabo. Idem de Corral de Al-	Diciembre 4862	32.906'6
	maguer	Marzo 4864	32.0874
156100	Idem de id	Julio id	8.624 9
456104	ldem de id	Setiembre id	2.4904
456402	Idem de id	Abril 4865	5.429'7
456103 456104	Idem de Cerralbes	Marzo 4864	6.570°C 4.420°U
156104 156105	Idem de id	Febrero 4865 Marzo id	2.560
	Idem de id	Junio id	4.266'6
4564115			
456403 456407	Idem de Cazalegas	Octubre 4863	404
	Idem de Cazalegas		40%
456107 456108 456109	Idem de Cazalegas Idem de id Idem de id	Octubre 4863 Diciembre 4864 Junio 4863	40°0 480°0
456107 456108 456109 456140	Idem de Cazalegas Idem de id Idem de id Idem de Mesegar	Octubre 4863 Diciembre 4864 Junio 4863 Diciembre 4860	404 4804 4224
456107 456108 456109 456140 456144	Idem de Cazalegas Idem de id Idem de id Idem de Mesegar Idem de id	Octubre 4863 Diciembre 4864 Junio 4863 Diciembre 4860 Febrero 4863	404 4804 4224 4.8944
456107 456108 456109 456140 456144 456142	Idem de Cazalegas idem de id Idem de id Idem de Mesegar Idem de id Idem de Orgaz	Octubre 4863 Diciembre 4864 Junio 4863 Diciembre 4860 Febrero 4863 Marzo 4864	404 4804 4224 4.8944 6564
456407 456408 456409 456440 456144 456142 456413	Idem de Cazalegas idem de id Idem de id Idem de Mesegar Idem de id Idem de de Orgaz Idem de id	Octubre 4863 Diciembre 4864 Junio 4863 Diciembre 4860 Febrero 4863 Marzo 4864 Idem 4863	400 4804 4226 4.8944 6560 4653
456407 456408 456409 456440 456144 456142 456413 456414	Idem de Cazalegas idem de id Idem de id Idem de Mesegar Idem de Orgaz Idem de id Idem de id	Octubre 4863 Diciembre 4864 Junio 4865 Diciembre 4860 Febrero 4863 Marzo 4864 Idem 4865 Junio id	40% 480% 482% 4.8944 656% 465%
456107 456108 456109 456140 456114 456112 456113	Idem de Cazalegas Idem de id Idem de id Idem de Mesegar Idem de id Idem de Orgaz Idem de id Idem de id Idem de id Idem de id	Octubre 4863 Diciembre 4864 Junio 4863 Diciembre 4860 Febrero 4863 Marzo 4864 Idem 4863	40.6 480.5 422.6 4.894.4 656.6 465.5 41.409.8 266.6 2.201.6
456107 456108 456109 456110 456114 456112 456113 456114 456115	Idem de Cazalegas idem de id Idem de id Idem de Mesegar Idem de Orgaz Idem de id Idem de id	Octubre 4863 Diciembre 4864 Junio 4863 Diciembre 4860 Febrero 4863 Marzo 4864 Idem 4863 Junio id Idem 4863 Julio 4864	400 4804 4226 4.8944 6560 4656 41.4096 2.2040 2.7587
456107 456108 456140 456114 456114 456113 456114 456145 456146 456147 456148	Idem de Cazalegas idem de id Idem de id Idem de Mesegar Idem de id Idem de Orgaz Idem de id Idem de id., adicional. Idem de id Idem de id	Octubre 4863 Diciembre 4864 Junio 4863 Diciembre 4860 Febrero 4863 Marzo 4864 Idem 4863 Junio id Idem id Idem 4863 Julio 4864 Marzo 4865	104 4804 4224 1.8944 6564 4654 14.1094 2.7634 2.7634 2.4684
456107 456108 456109 456110 456111 456112 456114 456114 456114 456116 456117 456118 456119	Idem de Cazalegas idem de id Idem de id Idem de Mesegar Idem de ol Idem de ol Idem de id	Octubre 4863 Diciembre 4864 Junio 4863 Diciembre 4860 Febrero 4863 Marzo 4864 Idem 4865 Junio id Idem id Idem 4863 Julio 4864 Marzo 4865 Diciembre 4863	400 4800 4826 4.8944 6560 4656 2.414096 2.70307 2.4686 9.4346
456107 456108 456140 456114 456114 456113 456114 456145 456146 456147 456148	Idem de Cazalegas idem de id Idem de id Idem de Mesegar Idem de Orgaz Idem de id Idem de Rielves Idem de id.	Octubre 4863 Diciembre 4864 Junio 4863 Diciembre 4860 Febrero 4863 Marzo 4864 Idem 4863 Junio id Idem id Idem 4863 Julio 4864 Marzo 4865	40% 489% 428% 4.894% 656% 465% 2.41.409% 2.766% 2.766% 2.468% 9.434%
456107 456108 456109 456110 456111 456112 456114 456114 456114 456116 456117 456118 456119	Idem de Cazalegas idem de id Idem de id Idem de Mesegar Idem de ol Idem de ol Idem de id	Octubre 4863 Diciembre 4864 Junio 4863 Diciembre 4860 Febrero 4863 Marzo 4864 Idem 4865 Junio id Idem id Idem 4863 Julio 4864 Marzo 4865 Diciembre 4863	400 4804 4226 4.8944 6560 4656 41.4096 2.2040 2.7587

# Tesorería Central de la Hacienda pública.

J. R. de Oya.

De órden de la Direccion general del Tesoro público, el dia 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del veneimiento de 31 de Diciembre de 1874 señaladas con los números 4.018 al 1.025 de presentacion y 448 al 425 de órden para el pago, é impor-

tantes 9.330 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Direccion general del Tesoro público, el dia 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las fecturas de intereses de carpetes provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 34 de Diciembre de 4874, señaladas con los números 337 y 338 de presentacion y 337 y 338 de órden para el pago, é importantes 7.830 pesetas.

Madrid 8 de Noviembre de 4875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

### Francisco de Goicoechea.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

# Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por órden de 3 de Julio de 4873, esta Direccion general ha señalado el dia 30 del presente mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion de los kilómetros 44 al 53 de la carretera de primer órden de Madrid á Irún, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 408 974 pesetas.

unicia, cuyo presupuesto de contra a seiende a la cantidad de 103.974 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

nes y planos correspondienter.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cartidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.450 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda publica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado pa a la subasta; debiendo acom-pañarse á cada pliego el documento que acredite haber reali-zado el depósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones igua-

les, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera incjora por lo ménos de 500 pe-setas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siem-

pre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 5 de Noviembre de 4875.—El Director general, Vic-

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de ...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de los kilómetros 44 al 55 de la carretera de primer órden de Madrid á Irún, en esta provincia, se compromete a tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descehada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

# Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Historia critica de España, vacante en la Universidad de Madrid.

El dia 40 del actual, á las cuatro de la tarde, se presentará en esta Universidad el Sr. D. Joaquin Costa Martinez, á fin

de comenzar sus ejercicios de oposicion. Madrid 9 de Noviembre de 4875.—El Secretario del Tribunal, Eduardo Saavedra.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

# Diputacion provincial de Santander.

# Comision provincial.

En la ciudad de Santander, á las doce de la mañana del dia 4.º de Noviembre de 1875, se constituyeron en el salon de sesiones de la Exema. Diputacion provincial los Sres. Don Francisco Lopez de Tejada, D. Sinforoso Quintanilla, D. Gregoria de Constituyeron de Constituyeron en el salon de Santanderon de Constituyeron en el salon de Constituyeron de Constituyeron en el salon de Santander de Constituir gorio Piñal y D. Manuel Polanco Crespo, indivíduos de la Comision permanente, para verificar el sorteo de 32 acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander, amortizables en el primer semestre del corriente año económico con arreglo á lo dispuesto en la base 4.º de la Real órden de 8 de Nayo de 4861, y segun lo anunciado en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al dia 23 de Octubre último.

Leidos este anuncio y aquella órden y hecho el recuento de los números de las acciones no amortizadas, resultando no faitar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron por el órden que se expresará á continuacion las partejeron por el órden que se expresará á continuacion las parteletas que contenian los siguientes: 678—788—408—4.225—4.525—446—4.636—2.134—2.616—1.942—888—4.381—4.854—821—2.426—1.377—83—1.887—1.241—759—843—1.348—1.349—2.438—86—1.283—2.697—330—31—513—799—663.

Resultando conformes los apuntes tomados con las papeletas extraidas, acordó la Comision que se publique el resuliado del sorteo en el Boletin osicial de la provincia y en la

Y se dió por terminado el acto, que firman los Sres. Diputados mencionados y yo el Secretario, que certifico.—Francisco Lopez de Tejada. — Sinforoso Quintanilla. — Gregorio Piñal Marrie B. Pinal.—Manuel Polanco Crespo.—Máximo de Solano Vial, Se-

# Administracion económica de la provincia de Búrgos.

Por el presente se cita y emplaza á D. Francisco Bohigas y á D. Hipólito Echanaguisa para que en el preciso término de 20 días, á contar desde la inscrejon de este anuncio en la

GACETA DE MADRID, se presenten en esta Administracion eco-nómica á satisfacer los descubiertos en que se encuentran por cánon de varias minas de su pertenencia; en la inteligencia-que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar. Búrgos 6 de Noviembre de 4875.—José R. Quílez.

### Administracion del Correo Central.

### SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 7 de Noviembre

Núm. 404 Antonio Godino.—Avila de los Caballeros. 405 Donato Ramos.—Laguardia.

Evaristo Fajardo.—Alicante.

Fernando Dominguez.—Tarancon. Grojoria Barrio.—Valdorros. Elena Rubio.—Torrejon de Velasco.

José A. Iturrios.—Vallecas.

José Morales.—Guadamar.

Josefa Relaño.—Utande. José Espuñez.—Baltanas. Juan Vela.—Bernardos.

María Sanchez.—Orellana la S. Pedro Nieto.—Vallecas.

117 Pedro Lopez.—Zaragoza.118 Ricardo Gurriana.—Barco de Valdeorras.

Madrid 8 de Noviembre de 1875. — El Administrador, Martin Botella.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Ayuntamiento de Madrid.

La Comision nombrada por el Exemo. Sr. Gobernador de la provincia para distribuir el producto de la suscricion abier ta con objeto de socorrer á los que sufrieron pérdidas en el in-cendio de la calle de Jesús del Valle, cumpliendo el cometido que se le confió, lo ha verificado del modo siguiente:

Rs. vn.

Importa lo recaudado	78.545	
Distribucion.		
D. José Betanzos	2.500	
Doña Dolores Perez	500	
Doña Hilaria Trigo	500 200	
Doña Antonia España	2.000	
D. Luis Leon Agnirre	1.500	
Doña Cayetana Fernandez	3.000	
Doña Concepcion Michelena	3,000 600.6	
D. Fernando Martin	2.000	
D. Eduardo Pinilla	500	
D. Victor Lopez	2.500 3.000	
Doña Felipa NavarroLa misma, como viuda del portero Ureña	800	
Doña Magdalena Raposeras	1.000	
Doña Juana Nuñez	$\frac{4.000}{2.000}$	
Doña Isabel Llohet	2.000 2.000	
D. Francisco Ubau	500	
D. Juan Uhau	500	
Doña Teresa Ubau	500 2.000	
D. José Alarcon	2.000	
D. José Colomer	1.000	
Doña Soledad Tenorio	$\frac{4.000}{300}$	
Doña Eusebia Ramon	300	
Doña Manuela Cuhas	<b>3</b> C0	
D. Tomás Navarro y Carrasco D. Severo de Torres y Saenz	2.000	
D. Severo de Torres y Saenz D. José Plaza	2.000 600	
Doña María Perales	300	
Doña Dolores Gallo	500	
Doña María Mallor	$\frac{4.500}{300}$	
Doña Ana Moraga	500	
Doña María Lizárraga. Doña Raimunda Torres	500	
Doña Raimunda Torres	600	
Doña Venancia Torres	1.000 1.000	
Doña Salvadora Arrabal	<b>1.</b> 500	
Doña Anastasia, Jesusa y Elfpidia Blanco	4.500	
D. Lino Pech	4.000 4.000	
Doña Rosa Velazquez	2.000	
D. Benito Castrillo	300	
D. José Balsa D. Agustin Díez y Moñino	300	
D. Juan Antonio Percz	300 300	
D. Máximo San Andrés	300	
D. Manuel Lobo	200	
D. José Lopez Bustamante  Doña Matea Causo	500 4.500	
Doña Francisca Causo	1.500	
D. José de la Vega	1.000	
D. Antonio Marsa	4.000	
Doña Cármen Marin	200 800	
Doña María Muñoz	800	
Doña María Gonzalez	800	
D. José Martin. D. Pablo Lopez.	4.500 400	
D. Juan Grana	300	
Doña Ana Moraga	400	
D. Juan Menendez	245 900	
D. Juan Lobon	200 200	
Doña Luisa Perez	$4.\widetilde{6}00$	
Doña María Concepcion Jouve	500	
D. Ramon Fulgueiro	500	_
Suma	79 848	

Lo que de acuerdo con la Comision he dispuesto se publique, para conocimiento de las personas que han contribuido á este humanitario acto.

Suma.....

Madrid 8 de Noviembre de 1875,-El Alcalde Presidente, C, el Conde de Toreno.

# Registro de la propiedad de Astorga.

AÑO DE 1838 (1).

En 9 Agosto 4838, por el mismo Escribano, la dicha María de la adquisicion del prado anterior, folio 278 vuelto. No consta el pueblo.

En 14 Agosto 1838, por el mismo Escribano, D. Pedro Luengo, de Bustos, otra por Cayetano Martinez de una casa, folio 278 vuelto. No consta el pueblo.

En 26 Julio 1838, por el Escribano Blanco, María Diez, de Santa Marina, otra por Márcos Redondo de una tierra, folio 278 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Setiembre 1838, por el Escribano Minguez, Doña Sebastiana del Campo otra por Francisco Otero y consortes de una casa, folio 278 vuelto. Pueblo de Astorga.

En 6 Marzo 4839, por el Escribano Díez, Toribio Puente, de Villalibre, otra por Roque Puente de un prado y des tierras, folio 278 vuelto. No consta el pueblo.

En 44 Febrero 4839, por el mismo Escribano, Francisco Fernandez, de San Martin, otra por Andrés Perez de una tierra, folio 278 vuelto. No consta el pueblo.

En 6 Marzo 1839, por el mismo Escribano, D. Lorenzo Martinez, de Castrillo, otra por Blas Martinez de una tierra, folio 278 vuelto. No consta el pueblo.

En 49 Marzo 4839, por el mismo Escribano, Francisco Arcs, de Valdespino, otra por Santiago de la Fuente de un huerto,

folio 278. No consta el pueblo. En 17 Febrero 1839, por el mismo Escribano, D. Manuel Perez, de Andiñuela, otra por Timoteo Fernandez de dos tier-

ras, folio 278 vuelto. No consta el pueblo. En 43 Febrero 4839, por el mismo Escribano, Toribio Po-

llan, de Tabladil'o, otra por José Pollan y su mujer de la mitad de una cuadra, folio 278. No consta el pueblo. En 27 Abril 1839, por el mismo Escribano, Toribio de la Iglesia, de Puertarey, otra por José Berbetoros, su mujer y

Doña Agueda Gutierrez de una casa, folio 278 vuelto. No consta el pueblo. En 43 Junio 4838, por el mismo Escribano, Santiago Gon-

zalez, de Abano, otra por Cayetano Fernandez de un quiñon de casa, folio 279. No consta el pueblo. En 27 Noviembre 1838, por el mismo Escribano, Francisco

Alonso, de Andiñuela, otra por Antonio Ares de un prado, folio 279. No consta el pueblo. En 3 Diciembre 4838, por el mismo Escribano, Juan Mar-

tinez, de Brisan, otra por Francisco Campano de un linar permutado, folio 279. No consta el pueblo. En 28 Mayo 4839, por el mismo Escribano, Doña Manuela Martinez, de Andiñuela, otra por Andrés Crespo de un pajar,

folio 279. No consta el pueblo. En 24 Abril 1838, por el mismo Escribano, Tomás Perez, de Santa Colomba, otra por Toribio Villar de una tierra, fo-

lio 279. No consta el pueblo. En 7 Mayo 4838, por el mismo Escribano, Tomás Perez, de Santa Colomba, otra por Tomás Blas de un arroto, folio 279.

No consta el pueblo. En 23 Octubre 4838, por el mismo Escribano, Tomás Perez, de Santa Colomba, otra por Antonio Fernandez y su mujer de una tierra, folio 279. No consta el pueblo.

En 28 Junio 4839, por el mismo Escribano, Miguel Criado, de Tabladillo, otra por Felipe Blas de una tierra, folio 279. No consta el pueblo.

En 8 Julio 1839, por el mismo Escribano, Santiago Perez, de Santa Colomba, otra por Matías Carro de permuta de una huerta y un huerto, folio 279. No consta el pueblo.

En 8 Julio 4839, por el mismo Escribano, Santiago Perez y Pedro Crespo y su mujer otra de permuta de un pajar y una huerta, folio 279. No consta el pueblo.

En 8 Julio 1839, por el mismo Escribano, Santiago Perez y Pedro Crespo y su mujer escritura de permuta, folio 279. No consta el pueblo.

En 20 Mayo 4839, por el mismo Escribano, Julian Martinez, de Quintana, otra por su madre Josefa Florez de tres tierras, folio 279. No consta el pueblo.

En 46 Mayo 4839, por el mismo Escribano, Cayetano Crespo Pollan, de Santa Colomba, otra por Matías Crespo de la tercera parte de un prado, folio 279. No consta el pueblo. En 26 Abril 4838, por el mismo Escribano, Cipriano Moran,

de Villalibre, otra por Tirso Mendana y su mujer de un prado, folio 279. No consta el pueblo. En 47 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Julian Mar-

tinez, de Quintanilla, otra por Antonio Fuente y Angela Criado de una tierra, folio 279. No consta el pueblo. En 26 Abril 4838, por el mismo Escribano, Cipriano Mo-

ran, de Villalibre, otra por Santiago Blas de un prado, folio 279. No consta el pueblo.

En 24 Mayo 4839, por el mismo Escribano, Manuel Perez, de Andiñuela, otra por Manuel Alonso y Juana Nieto de un prado, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Marzo 4839, por el Escribano Díez, Manuel Pozuelo, de Santibañez, otra por Manuel Cuervo de un prado y tres tierras, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 40 Julio 4839, por el mismo Escribano, Pedro Crespo Carro, de Santa Colomba, otra por Bernardo Blas de una tierra, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Mayo 4839, por el mismo Escribano, Julian Martinez, de Quintanilla, otra por Ana Fuertes de una casa, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Mayo 4839, por el mismo Escribano, Miguel Alonso, de Quintanilla, otra por Francisco Buerga de un prado, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

<sup>(1)</sup> Véanse las GACETAS de los dias 2 al 5 y 8 del actual.

En 28 Mayo 1839, por el mismo Escribano, D. Santiago Franco, de Santiagomillas, otra por Angel Guerra de una tierra, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 44 Mayo 1839, por el mismo Escribano, Manuel Nieto, de Tabladillo, otra por Manuel Nieto Alonso de una casa, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 40 Agosto 4839, por el mismo Escribano, Antonio Crespo, de Santa Colomba, otra por Antonia Criado de una tierra, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 19 Agosto 1839, por el mismo Escribano, Bernardo Alonso, de Tabladillo, otra por José Belido de un prado, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 44 Agosto 4839, por el mismo Escribano, Andrés Criado, de Tabladillo, otra por Juana Caballero de una llamera, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Diciembre 1838, por el mismo Escribano, Miguel Alonso, de Quintanilla, otra por Silvestre Castro y su mujer de un prado, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 22 Agosto 1838, por el Escribano Guerra, D. Antonio Gullon, de Astorga, otra por Bernardo del Rio y otros de una porcion de terreno, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Agosto 1838, por el mismo Escribano, D. Manuel de Castro, de Astorga, otra por los mismos de un prado, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 18 Mayo 1838, por el mismo Escribano, D. Tomás Ferrero, de Astorga, otra por Pedro de Paz de un prado, folio 279 vuelto. Pueblo de Brazuelo.

En 48 Agosto 4838, por el Escribano Hernandez, D. Salustiano Gonzalez, de Astorga, otra por D. Roque Gonzalez, de seis fincas, folio 279 vuelto. Pueblo de Villarejo.

En 5 Junio 1838, por el mismo Escribano, D. Salustiano Gonzalez, de Astorga, otra por D. Manuel Fernandez de un huerto, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 25 Marzo 1838, por el mismo Escribano, D. Salustiano Gonzalez, de Astorga, otra por Vicente Fernandez de Benavides de dos tierras, folio 279 vuelto. No consta el pueblo,

En 15 Setiembre 1838, por el mismo Escribano, D. Salustiano Gonzalez, de Astorga, otra por Tomás Castrillo de una tierra, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 23 Octubre 4838, por el mismo Escribano, D. Salustiano Gonzalez otra por Antonio San Pedro de un huerto, folio 279 vuelto. No consta el pueblo.

En 20 Noviembre 1838, por el Escribano Hernandez, Don Salustiano Gonzalez, otra por D. Pedro Rodriguez de una huerta, folio 280. No consta el pueblo.

En 21 Mayo 1839, por el mismo Escribano, D. Salustiano Gonzalez, otra por Diego Gonzalez de dos tierras, folio 280-No consta el pueblo.

En 27 Agosto 1839, por el mismo Escribano, Baltasar Perez, de Combarres, otra por Tomás Guerra de un prado, folio 280. No consta el pueblo.

En 27 Agosto 1839, por el Escribano Gonzalez, Miguel Martinez, del Val, otra por Francisco Martinez de una porcion de casa, folio 280. No consta el pueblo.

En 27 Agosto 4839, por el mismo Escribano, Domingo Martinez, de Castrillo, otra por Martin Jarrin, folio 280. No consta el pueblo.

En 29 Julio 1838, por el Escribano Goy, Francisco Guerra, de Cunas, otra por el mismo Goy de una finea, folio 280. No consta el pueblo.

En 29 Julio 1838, por el mismo Escribano, D. Toribio Roman, de Cunas, otra judicial de dicho Goy de un prado, folio 280. No consta el pueblo.

En 29 Julio 4838, por el mismo Escribano, Eusebio Roman, de id., otra id. de una tierra, folio 280. No consta el pueblo.

En 3 Setiembre 4838, por el Escribano Minguez, Pedro Toral, de Muri, otra por José Martinez de una tierra, folio 280. No consta el pueblo.

En 24 Enero 1838, por el Escribano Díez, D. Pedro Mansilla, de Astorga, otra por María Josefa Fernandez de la mitad de una huerta, folio 280. No consta el pueblo.

En 8 Agosto 1838, por el Escribano Guerra, Santiago Crespo, de Castrillo, otra por Bernardo Arias de varios bienes, folio 280. No consta el pueblo.

En 24 Mayo 4838, por el mismo Escribano, Manuel Criado, de Priaranza, otra por Francisco Arguello de una tierra, folio 280. No consta el pueblo.

En 1.º Setiembre 4838, por el mismo Escribano, Toribio de Abajo, de Priaranza, otra por Domingo de Abajo de un pajar y una tierra, folio 280. No consta el pueblo.

En 8 Agosto 1838, por el mismo Escribano, D. Manuel Santos, de Castrillo, otra por D. Francisco Arias de una tierra, folio 280. No consta el pueblo.

En 44 Setiembre 4838, por el Escribano Minguez, Anselmo Carreto, de Astorga, otra por D. José Alvarez Alvarez de una casa, folio 280. No consta el pueblo. En 26 Setiembre 4838, por el Escribano Hernandez, Matías

Crespo, de Santa Colomba, otra por José Crespo de una tierra, folio 280. No consta el pueblo.

En 41 Junio 1838, por el mismo Escribano, Matías Crespo, de Santa Colomba, otra por Cecilio Gago de varios bienes, folio 280. No consta el pueblo.

En 3 Octubre 1838, por el Escribano Valero, Juan Rodriguez, de Porquero, otra por Julian García de una tierra, folio 280. No consta el pueblo.

En 15 Octubre 1838, por el Escribano Minguez, Agustin Rodriguez, de Combarros, otra por Estéban García de un corral, folio 280. No consta el pueblo.

En 20 Octubre 1838, por el Escribano Díez, Gregorio Calvo, de Morales, otra por Rafaela. Martinez de un pedazo de casa, folio 280. No consta el pueblo.

En 20 Octubre 1838, por el mismo Escribano, Manuel Priete, de Morales, otra por Nicolás Moran de dos fincas, folio 280. No consta el pueblo.

En 29 Mayo 4838, por el Escribano Goy, D. Manuel Canseco, de Castrillo, otra por D. Angel Oballe de una casa, folio 280. No consta el pueblo.

En 29 Octubre 4838, por el Escribano Salvadores, D. Lorenzo Martinez, de Castrillo, otra por Blas Martinez de una tierra, folio 280. No consta el pueblo.

En 28 Mayo 1838, por el Escribano Díez, Gabriel Martinez, de Suyego, otra por Santiago Celada de la mitad de un prado, folio 280. No consta el pueblo.

En 8 Julio 4838, por el Escribano Villelga, Juan de la Torre, de Villoria, otra por José Lopez de una casa, folio 280. No consta el pueblo.

En 4 Setiembre 4838, por el mismo Escribano, Juan de la Terre, de Villoria, otra por el Concejo de una porcion de campo, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 23 Octubre 4838, por el Escribano Villegas, D. Guillermo Iglesias, de Astorga, otra por permuta con D. Pedro Salazar de una casa por un molino y fincas, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 23 Octubre 1838, por el mismo Escribano, D. Pedro Salazar otra de permuta con el D. Guillermo de una casa por varios bienes, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 44 Julio 4839, por el Escribano Guerra, D. Cláudio Baro otra por Santiago Natal de una huerta y palomar, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Diciembre 4833, por el Escribano Gonzalez, D. Cláudio Baro otra por Santiago Blanco de una casa, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 24 Setiembre 4839, por el Escribano Minguez, D. Cláudic Baro otra por Manuel Gonzalez Sancho de 21 tierras y prados, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 44 Noviembre 4839, por el Escribano Guerra, Matías Prieto, de Astorga, otra por el Ayuntamiento de varios terrenos, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 4 Noviembre 1839, por el Escribano Hernandez, Cayetano Crespo, de Santa Colomba, otra por Santiago Crespo de un prado, folio 208 vuelto. No consta el pueblo.

En 16 Junio 1839, por el Escribano Díez, Tomás Pollan, de Murias, otra por Juan Canseco de una casa, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 9 Junio 4839, por el Escribano Guerra, Francisca Guerra, de Cogorderos, otra por Dominga Alvarez de un pedazo de casa, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 40 Mayo 4838, por el Escribano Valbuena, D. Antonio Gullon, de Astorga, otra por el Juez de primera instancia de Leon de varios bienes nacionales, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 25 Setiembre 1838, por el Escribano Guerra, Miguel Casas, de Brimeda, otra por Benarda del Otero de un prado, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 25 Setiembre 1838, [por el mismo Escribano, Miguel Casas, de Brimeda, otra por Antonio Paz de una tierra, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 48 Marzo 4838, por el mismo Escribanc, Miguel Casas, de Brimeda, otra por Manuel Guerra, de dos tierras, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 47 Octubre 4837, por el mismo Escribano, Teresa Carro, de Brimeda, otra por Francisco Barrio, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 47 Octubre 4837, por el Escribano Blanco, Vicenti Blanco, de Benavides, otra de permuta con Manuel Alvarcz de un prado, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 40 Setiembre 1839, por el Escribano Barrio, Toribio Pollan, de Tabladillo, otra por José Alonso de una tierra linas, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 8 Enero 4839, por el mismo Escribano, Pedro Ramos, de Santa Colomba, otra por Lorenzo Blas y Pascual García de unos suelos y una tierra, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Setiembre 1839, por el mismo Escribano, María Guerra, de Priaranza, otra por Manuel Gago de una tierra, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

En 27 Setiembre 1839, por el\*mismo Escribano, Eugenio de Abajo, de Priaranza, otra por Manuel Gago de una tierra, folio 280 vuelto. No consta el pueblo.

(Se continuará.)

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

# Juzgados de primera instancia.

Alcira.

D. Juan Gisbert y Nuñez de Prado, Abogado, Juez municipal de esta villa de Alcira, é interino de primera instancia del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel y Carmela Folgado y Carpintero, cuyo paradero se ignora, únicos herederos del difunto Miguel Folgado y Martinez, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho respecto á la inseripcion solicitada por su viuda, Antonia Boquera y Costa, de una casa en el poblado de esta villa, calle Nueva, núm. 5, manzana 43: lindante por la derecha Bernardo Moreno, y por la izquierda y espaldas D. Baltasar Perir; previniéndoles que trascurrido diefio término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcira á 28 de Setiembre de 1875.—Juan Gisbert.—Por su mandado, Bernardo Andrés. X—627

## Castropol.

D. Primitivo Rodriguez Gomez, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan y D. Francisco García y Fernandez Quintana, naturales de Armal, concejo de Boal, en este partido, y ausentes en paradero ignorado, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho como vieren convenirles en el pleito ordinario propuesto por el Sr. Conde de San Roman, entre otros, contra el padre de aquellos, D. José García, hoy difunto, sobre reconocimiento de pensiones forales.

Dado en Castropol à 21 de Octubre de 1875.—Primitivo Rodriguez Gomez.—De mandado de S. S., por Canal, Antonio Villamil.

X—622

### Coruña.

D. Antonio Maria de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido, &c.

Por el presente segundo edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á heredar á D. Maximino Ferrer y Lluch, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció intestado en estado de soltero, en compañía de su madre Doña Juana Lluch Gomez, viuda de D. Francisco Ferrer Gundian, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado y por la Secretaría del actuario á ejercitar dicho derecho, por dependencia de actuaciones promovidas por la Doña Juana, referentes á que se la declare heredera; advertidas de que dejando de hacerlo les parará el perjuicio á que haya lucar.

Dado en la ciudad de la Coruña á 3 de Noviembre de 4875. Antonio María de Pineda.—Por mandato de S. S., Cárlos Taboada. X—624

# Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Bahía, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y refrendada por el infrascrito, se venden en pública subasta varios bienes, muebles, géneros y efectos, tasados en la cantidad de 5.545 pesetas 25 céntimos: habiéndose señalado para su remate el dia 22 de los corrientes, á las dos de su tarde, en los estrados de dicho Juzgado, y cuyos bienes se encuentran préviamente de manifiesto en la Cava baja, núm. 12, de esta capital, cuarto principal, núm. 8.

Madrid 5 de Noviembre de 1875.—Luis Bahía.—Lorenzo Sancho. X-625

# Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por última vez el fallecimiento sin testar, occurrido en la misma el 26 de Febrero último, de D. José Lence y Teijeiro, natural de San Pedro de Seres, provincia de Lugo, casado con Doña Victoria Cristóbal, de 41 años de edad, hijo de D. Tomás y Doña Jacoba; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro de 20 días, que como último término se señala, lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado.

Y se advierte que sólo se han presentado sus padres Don Tomás y Doña Jacoba.

Madrid 5 de Noviembre de 4875.—V.º B.º — José Balda Jovellar.—El Escribano, Luis Escobar. X—640

# RECTIFICACION.

En el edicto de este Juzgado publicado en la Gaceta del dia 3 del actual, se lee por error de copia: D. Lucio Bringas y Maiz; debiendo entenderse: D. Lino Bringas y Maiz.

Madrid 8 de Noviembre de 1875.

Lo que se rectifica, á los efectos oportunos.

Madrid.\_\_Poloc

# Madrid.—Palacio.

D. Francisco Javier Lapiedra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal contra D. Enrique Latorre Sanz, natural de Zaragoza, hijo de D. Santiago y Doña Petronila, de estado viudo, de 45 años de edad, de ocupacion pintor de historia, y Doña Mariana Sanchez Perez, hija de D. Andrés y Doña Rita, de estado viuda, de 46 años de edad, por el delito de hurto; é ignorándose el actual paradero de los referidos D. Enrique Latorre Sanz y Doña Mariana Sanchez Perez, se les cita y llama para que se presenten en las respectivas cárceles de esta capital en clase de presos á practicar varias diligencias en la mencionada causa dentro del término de 42 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares Procedan á la busea y captura de los mencionados sujetos para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 17 de Octubre de 1875.—Francisco Javier Lapiedra.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital ha resuelto con fecha de hoy se cite á D. Antonio Andrés Babi, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y á Policarpo Fernandez, cuyo domicilio tambien se ignora, para que comparezcan en su sala-audiencia, sita en el Palacio de Justicia, al dia siguiente al de la insercion, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en auto criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid à 27 de Octubre de 1875.= Por el Escribano Reyter, Domingo Vazquez y Mon.

D. Miguel Loayza y Garcia, Juez municipal de esta ciudad, è interino de primera instancia de la misma y su partido, &c.

Por el presente se cita y emplaza á Josefa y Vicenta Gonzalez Mariscal, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 12 dias comparezcan á contestar la demanda que contra las mismas y demás hijos y herederos de su difunto padre Estéban Gonzalez Gutierrez, vecino que fué de esta ciudad, se ha interpuesto en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, por parte de D. Rafael Reguera Ruiz, de este domicilio, sobre cobro de 40.000 rs. á que se obligó dicho finado por escritura de 12 de Setiembre de 1862, con hipoteca especial de una casa en esta ciudad, barrio del Mercadillo, calle de Santa Cecilia, y una haza que ántes fué viña, en este término, partido de los Tejares, rédito legal del 6 por 400 desde el 40 de Setiembre de 4863 en que venciera el plazo estipulado, y las costas; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término se seguirán los autos en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por providencia de este dia, en que confiero traslado de la demanda por el término de nueve dias á todos los demandados.

Dado en la ciudad de Ronda á 2 de Noviembre de 1875.= Miguel Loayza y García. - Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Gonzalez. X---623

# -----NOTICIAS OFICIALES.

## La Luz.

SCCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En la ciudad de Jaen, á 25 de Octubre de 4875, ante mí En la ciudad de Jaen, á 25 de Octubre de 4875, ante mí D. Mateo Candalija y Uribe, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Granada, en el distrito de esta capital, vecino de la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen: D. Ildefonso Cañada y Picó, propietario, vecino de la villa de Linares, en esta provincia; D. Martin de Lanzas y Lozano, tambien propietario, vecino de la villa de Jimena; D. Ramon María García de Quesada y Torres, Don Eduardo Solá y Moreno, propietarios los dos; D. Félix García y García, comerciante, y D. José Figuerola y Miraele, contratista de obras públicas, vecinos los cuatro últimos de esta y Garcia, comerciante, y D. Jose Figueroia y Miracle, contratista de obras públicas, vecinos los cuatro últimos de esta ciudad; de cuyos domicilios, profesiones y conocimiento doy fé, y de haber expuesto ser casados los D. Ildefonso, D. Martin y D. Eduardo, solteros los tres restantes, y tener respectivamente las edades de 45 años el primero, igual el segundo, 65 el tercero, 39 el cuarto, 43 el quinto y 53 el sexto, y habello y con plumo y con de sur devenhos civiles sin integlicios. ilarse en pleno uso de sus derechos civiles sin interdiccion alguna; y por ello, y exhibiéndome las cédulas de empadronamiento, expedidas en Linares el 5 del actual con el número 426 la de Cañada; en Jimena al núm. 44 la de Lanzas; en esta capital con los números 596, 463, 464, 275 las de Quesada, Solá, Gaicía y Figuerola, con las fechas 23, 25, 6, 6 y 41 del mismo corriente mes, con la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de Sociedad, que la reunen á juicio de mí el Notario, y á cuyo fin manifiestan y otorgan:

Primero. Que por el D. Ildefonso Cañada se registró en la

Seccion de Fomento de esta provincia el dia 21 de Abril de 1873 una mina plomiza de 12 pertenencias, con el nombre de La Memoria, sitio de los Menchones, término de la villa de Vilchez; y seguido el expediente por todos sus trámites, se le ha expedido el correspondiente título con fecha 4 del mes actual por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de órden de la misma Autoridad se le ha dado posesion por el Alcalde de Vilchez el dia 18, y en 19 aparece inscrito esc titulo al folio 228, tomo 228 del Registro de la propiedad de La Carolina, 24 del Municipio de Vilchez, primera inscripcion de la finea núm. 1.720, ocupando esas 12 pertenencias una superficie de 120.000 metros cuadrados, en terrenos de Don Pedro y 1), Juan Canciaro y D. Antonio de la Herrenos acon los percentas de 120 de la Percenta con los constituciones de 120 de 1 Pedro y D. Juan Conejero y D. Antonio de la Herrera, con los que linda por los cuatro puntos cardinales, dividiendo esa demarcacion el rio Guadalen en direccion de Este á Oeste.

marcacion el rio Guadalen en direccion de Este á Oeste.

Segundo. Que si bien el registro se hizo sólo á nombre del D. Hdefonso, por quien se ha gestionado hasta obtener el título, fué para el mismo y los demás señores otorgantes; por lo cual, en escritura fecha 3 de Abril del año próximo pasado cedió al Figuerola la tercera paríe de esa mina, conviniendo privadamente que constase la Sociedad de 450 acciones; y por otras escrituras de 1.º y 2 de Junio y 48 de Asosto del mismo año, todas ante mi fé, cedió igualmente tres acciones al D. Ramon de Quesada, cuatro al D. Eduardo Solá, cinco al mismo Figuerola, ocho al D. Félix García y 42 al D. Martin Lanzas; siendo esta participacion á los expresados señores con la condicion de que 20.000 pesetas que tenia suplidas para gastos el Cañada se reintegrase de ellas por dozavas parres. gastos el Cañada se reintegrase de ellas por dozavas parios, con los productos líquidos mensuales de la mina cuando estuviera en explotacion; de manera que reconocido ese gasto, percibirá el D. Ildefonso para su reintegro la dozava parte de dicho líquido, y el resíduo será objeto de dividendos activos; pero en el caso de que la mina no llegase á dar esos productos no tendrá el D. Ildefonso derecho á reclamacion alguna por las 30.000 pesetas para los gastos hechos, y que reconocen los demás otorgantes en este acto; y habiendo declarado el D. Ildefonso Cañada y hecho constar en acta levantada hoy por mí el Notario el derecho de las indicadas personas sobre las relacionadas 42 pertenencias, han constituido Sociedad minera con arreglo á la ley, para la explotacion y benesicio de la que va hecho mérito, por la cual, y llevando á efecto su propósito, constituyen Sociedad especial minera de carácter puramente civil ó comun, con el nombre, domicilio y objeto que se expresará en las condiciones siguientes:

1. Que esta Sociedad, por su naturaleza, se sujeta á las reglas y prescripciones del derecho comun; se titulará La Luz; tiene su domicilio en esta capital, y su objeto será la explotacion y beneficio de la mine de plomo denominada La Memoria, situada en el paraje de los Menchones, término de la villa
de Vilchez, con las demasías que puedan agregársele, así
como para la explotacion tambien de cualesquiera otras minas que se obtengan por cuenta de la misma Sociedad; siendo
la extension y linderes de carelle las que se determinan en la extension y linderos de aquella los que se determinan en la primera cláusula de esta escritura.

2. La duración de esta Sociedad es por tanto tiempo como

lo reclamen su objeto y negocios, disolviéndose por la voluntad de la mayoría de los asociados.

3. La importancia del capital social consiste hoy en la mina ya citada, cuyo valor, atendiendo al cánon de 40 pesesetas por hectárea con que está gravada por el derecho de superficie, capitalizado al 3 por 400, es de 4.000 pesetas.

4. El interés social se divide en 450 acciones, iguales en obligaciones y derechos, y pertenecen á las personas y en la proporcion siguiente: á D. Ildefonso Cañada y Picó, 68 acciones.—A D. Martin Lanzas y Lozano, 42 acciones.—A Don Barion María García de Ouesada y Torres de sectiones. Ramon María García de Quesada y Torres, tres acciones. A D. Eduardo Solá y Moreno, cuatro acciones.—A D. Félix García y García, ocho acciones.—Y á D. José Figuerola y

García y García, ocho acciones.—Y á D. José Figuerola y Miracle, 55 acciones.

5. El régimen y administracion de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Contador, Depositario y Secretario, que se nombrarán en la junta general de la segunda quincena de Diciembre de cada año, con las atribuciones y deberes que determine el reglamento que se formará, cuya Junta nunca podrá componerse sino de cinco socios ó accionistas.

6. Todo socio podrá enajenar el todo ó parte de sus acciones conforme al reglamento de la Sociedad, por endere en

ciones conforme al reglamento de la Sociedad, por endoso en las láminas respectivas, y guardando las prescripciones

legales.
7. Toda cuestion ó diferencia que medie entre los socios, á excepcion de las relativas al pago de dividendos, se decidirá por amigables componedores, y tercero en caso de discordia, nombrado por las partes en la forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil; reconociendo todos los socios esta ciudad como domicilio comun, á cuyo fuero y jurisdiccion desde luego se someten, con expresa renunciación de los suyos y domicilios, sean cuales fueren en lo sucesivo.

8. Que habiendo de nombrarse Junta directiva en Diciem-

bre próximo, segun la antecedente quinta condicion, estará 

cientes del derecho que les confiere la ley de 49 de Octubre de 1869, ratificando el acta de constitución de Sociedad levantada en este dia por ante mí el Notario, y aceptando las declaraciones que en ella y en la presente escritura tiene hechas el concesionario D. Ildefonso Cañada, la formalizan y se obligan á guardar y cumplir lo aquí estipulado de la manera más eficaz, y á presentar en los centros y dependencias que corresponda las copias y testimonios exigidos por la ley; de cuyas disposiciones manifestaron estar instruidos; quedando enterados asimismo por mí de que deben satisfacer á la Hacienda en la oficina liquidadora de Carolina el derecho correspondiente per el capital aportado á la Sociedad, con arreglo á lo preve-nido en el reglamento provisional para la administracion y realizacion sobre derechos reales y trasmision de bienes durante el plazo que el mismo señala; en cuya virtud así lo otorgan y firman con los testigos presentes, D. Antonio Gilabert y Ballesteros y D. Ildefonso Manjon Fernandez, de esta vecindad, que expresaron no tener excepcion legal, de que doy fé, como de su conocimiento y de haber impuesto á todos los concurrentes de su derecho á leer por sí este instrumento, el que renunciaron, y á su instancia lo verifiqué en alta voz, resulrenunciaron, y á su instancia lo verifiqué en alta voz, resultando estar conforme, y tener enmendado—ac—v—que vale, y así lo aprueban y ratifican, así como sobreraspado—Carolina.—Ildefonso Cañada.—Martin Lanzas.—Ramon María García de Quesada.—Eduardo Solá.—Félix García y García.—José Figuerola.—Ildefonso Manjon.—Antonio Gilabert.—Hay un signo.—Ante mí, Mateo Candalija y Uribe.

Yo el infrascrito Notario fuí presente á su otorgamiento; y en fé de ello y á instancia de D. José Figuerola, libro la presente primera copia en dos fojas del sello 5.º y seis del 41.º, rubricada por mí, quedando su matriz, á que me remito, en el de este último, y bajo el núm. 55, en el registro de instrumentos públicos otorgados por ante mí en el corriente año, y anotada á su pié esta saca.—Jaen, dia, mes y año de su otorgamiento.—Hay un signo.—Mateo Candalija y Uribe.

Es copia á la letra de su original que devuelvo al intere-

Es copia à la letra de su criginal que devuelvo al intere-

sado, por cuyo recibo firma.

Y para que conste, à requerimiento del mismo, libro, signo y firmo el presente en cuatro pliegos del sello 40.º en Jaen à 26 de Octubre de 4875.—Recibí, José Figuerola.—Mateo Candalija y Uribe.

# REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

# LA LUZ

PARA LA EXPLOTACION DE LA MINA LA MEMORIA.

# TÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad.

Artículo 1.º El objeto de la Sociedad La Luz es el laboreo y beneficio de la mina plomiza La Memoria, que consta de 12 pertenencias que componen 120.000 metros cuadrados, sita en paraje nombrado Los Menchones, término de Vílchez, gun lo acordado en el acta y escritura de asociacion, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Mateo Candalija y Uribe en 23 de Octubre de 4875.

Art. 2.° Esta Sociedad se divide en 450 acciones, iguales en derechos y obligaciones.

Art. 3.° El domicilio de la Sociedad se establece en esta

ciudad de Jaen, y el tiempo de su duracion es indeterminado.

# TÍTULO II.

De las acciones.

Art. 4.º Para que los socios puedan acreditar su participacion en la Sociedad, se extenderán láminas, que, autorizadas por el Presidente, Contador y Secretario, se entregarán á los interesados, las cuales podrán endosarse y servirán de título

Art. 5.º Cuando los socios trasmitan alguna accion lo manifestarán oficialmente con los adquirentes á la Junta de gobierno, en los 15 dias siguientes al de la traslacion, presentando las láminas en Secretaría para la toma de razon.

Art. 6.º Todo socio está obligado á pagar puntualmente los repartos que se acuerden para subvenir á las cargas so-

ciales, bajo la pena de perder su derecho.

Art. 7.º Los pagos se harán en Depositaria dentro del plazo de 10 días, contados desde aquel en que se dé aviso á cada socio de la cantidad que le corresponda abonar en el reparto acordado. Si alguno no lo verificase en dicho tiempo se le requerirá nuevamente, y si no la hiciese efectiva dentro del término de 30 dias, contados desde el primer aviso, perderá de hecho y derecho toda participacion en la asociacion, á ménos que obtenga próroga.

Art. 8.º Cuando ocurra el caso previsto en el artículo anterior, la Junta de gobierno, oyendo al interesado, podrá prorogar el plazo por 40 dias más, mediando causa justificada, ó declarar la caducidad de los derechos del socio; cuya resolucion se le hará saber, y será inapelable.

# TÍTULO III.

# Junta general.

Art. 9.º A la junta general de accionistas corresponde deliberar sobre el gobierno y administracion de todos los intereses sociales.

Art. 40. Habrá dos juntas ordinarias en las segundas quincenas de Enero y Julio de cada año, y las extraordinarias que acuerde la Junta de gobierno, por sí ó á peticion de cinco socios por lo ménos.

Art. 11. Es de la exclusiva competencia de la junta general: La eleccion de indivíduos de la Junta de gobierno en la junta general de la segunda quincena de Enero de cada año.

Acordar los repartos extraordinarios que ocurran.

Examinar y aprobar las cuentas semestrales que debe rendir la Junta de gobierno en las generales ordinarias.

Reformar, si lo estima conveniente, los acuerdos de la Junta de gobierno, en aquella parte que se oponga à las prescrip-ciones de este reglamento.

Art. 12. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de les votos que concurran.

Art. 13. Los votos en junta general se computarán uno por cada accion hasta el número de cuatro que posea cualquier accionista, y un voto más por cada cuatro acciones de las demás que igualmente posea. En el caso de que algunas acciones se dividan en medias,

tendrá voto el poseedor de la señalada con el núm. 1, y si este

no asistiera á la junta, lo tendrá el núm. 2. Art. 44. Para las juntas generales se avisará con ocho dias de anticipacion.

# TÍTULO IV.

# De la Junta de gobierno.

Art. 15. El gobierno y administracion de la Sociedad estará à cargo de una Junta de cinco socios reelegibles, com-puesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Contador, un

epositario y un Secretario. Art. 16. Corresponde á la Junta de gobierno la direccion y administracion de los bienes de la Sociedad, como su legítimo representante, y hacer que se cumplan las prescripciones de este reglamento.

Art. 17. El Presidente y Secretario llevarán y formarán la correspondencia en nombre de la Sociedad y gestionarán ante las Autoridades y particulares, de cualquier clase que sean, todo aquello que convenga á la misma.

# TÍTULO V.

# Del Presidente.

Art. 18. Las atribuciones del Presidente son: 1.º Convocar las juntas generales y directivas, y presi-

dirlas.

2.° Autorizar con su firma las actas de ámbas juntas, las laminas de las acciones y demás documentos que lo exijan.

3.° Llevar la firma en la correspondencia y gestionar á

nombre de la Sociedad cuanto sea necesario.

4.º Tiene á su cargo además la administracion de la So-

ciedad en la parte ejecutiva.
5.° Firmar los recibos de dividendos y libramientos que se expidan.

# TÍTULO VI.

# Del Vicepresidente.

Art. 19. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante, en cuyo concepto asumirá tedas las atribuciones señaladas á aquel en el título anterior.

# TÍTULO VII.

# Del Depositario.

Art. 20. - Son obligaciones del Depositario:

. La recaudacion, custodia y distribucion de los caudales de la Sociedad, bajo su responsabilidad.

2.º Firmar los r cibos de dividendos y dar cargarémes de

todas las cantidades que reciba.

3. Dar cuenta á la Junta directiva, trascurridos 40 dias de obrar en su poder los recibos de dividendos pasivos, de los que no haya hecho efectivos, para proceder con arreglo á lo prescrito en el art. 7.º de estos estatutos.

4. No pagar cantidad alguna sin mediar libramiento, firmado por el Presidente é intervenido por el Contador; pues sin este requisito no le será de abono en sus cuentas.

5.º Formar un resumen de sus cuentas para todas las juntas generales ordinarias y siempre que se las pida la di-

# TÍTULO VIII.

# Del Contador.

Art. 24. El Contador tendrá á su cargo la cuenta y razon de la Sociedad, siendo sus obligaciones:

1.° Llevar los libros á que se refiere el art. 12 de la ley de

Sociedades mineras de 6 de Junio de 4859. 2.º Tomar razon de los recibos de dividendos luego que le

sean entregados, extender los cargarémes, libramientos, finiquitos y cartas de pago.

3. Llevar un inventario de las herramientas, enseres y

efectos de la pertenencia de la Sociedad.

4.º Formar las cuentas generales, Memoria anual, presupuesto de gastos, y los estados para los recibos de los divi-

5.º Examinar é informar toda clase de cuentas, y en general todo lo concerniente á contabilidad.

# TÍTULO IX.

# Del Secretario.

Art. 22. Son obligaciones del Secretario: 4.° Llevar el libro de trasferencias y el de registro de poderes.

Extender los recibos de dividendos.

3.º Redactar y firmar las actas de las sesiones, pasándolas á los libros que llevará al efecto. 4.º Dar cuenta á las juntas de todos los asuntos, custodiar los papeles de la Sociedad, los que deberá entregar á su suce-

sor por inventario.
5. Autorizar la Autorizar las certificaciones que mande expedir la Junta directiva. 6.º Llevar un registro de accionistas, extender las citacio-

nes para la junta general y directiva, y firmar la correspon-dencia con el Presidente.

# TÍTULO X.

# Disposiciones generales.

Art. 23. Tanto los socios ausentes de Jaen como los residentes en esta ciudad, deberán nombrar un representante, autorizado por carta ú oficio, que se entienda con la Sociedad cuando ellos por sí no pudiesen verificarlo, entendiéndose que tal representante ha de suplir la falta de aquellos tambien en

las juntas generales.

Art. 24. El presente reglamento sólo puede ser reformado ó ampliado por la junta general poniendo en conocimiento de los socios con 40 dias de anticipacion lo que se trate de refor-

mar ó ampliar.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 25. Los cargos de la Junta de gobierno serán gratuitos, mas esta podrá pagar y cargar en cuenta las manos auxilia-res que necesite en el desempeño de su cometido.

Art. 26. Impreso que sea este reglamento se entregará uno á cada socio, y se retendrá en Secretaría suficiente número de ejemplares, á los efectos que estime la Sociedad.

Jaen 25 de Octubre de 4875.—José Figuerola.—Félix García y García.—Eduardo Solá.—Martin Lanzas.—Ramon M. G.

de Quesada.—Ildefonso Cañada.

Este reglamento ha sido aprobado en junta general celebrada en el dia de su fecha, á la que concurrieron los socios cuyas firmas anteceden.—El Presidente, José Figuerola.—El Secretario, Eduardo Solá.

Concuerda con su original, á que me remito, que devolví al Concuerda con su original, a que me reinto, que devolvi a. D. José Figuerola, quien firma por su recibo. Y para que conste y á instancia del mismo, expido el presente en dos pliegos del sello 40.°, y lo signo y firmo en Jaen á 26 de Octubre de 1875.—Recibí, José Figuerola.—Mateo Candalija y Uribe.

### ACTA.

En la ciudad de Jaen, à 25 de Octubre de 1875, ante mi D. Mateo Candalija y Uribe, Notario del Colegio de la Audien-cia territorial de Granada, en el distrito de esta capital, vecino de la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comde la misma, y de los testigos que al final se expresaral, comparecen: D. Ildefonso Cañada y Picó, propietario, vecino de la villa de Linares, en esta provincia; D. Martin de Lanzas y Lozano, tambien propietario, vecino de la villa de Jimena; D. Ramon María García de Quesada y Torres; D. Eduardo Solá y Moreno, propietarios los dos; D. Félix García y García, comerciante, y D. José Figuerola y Miracle, contratista de obras públicas, vecinos los cuatro últimos de esta ciudad, de cuyos domicilios profesiones y conceimiento doy fé y de haber expublicas, vecinos los cuatro ultimos de esta ciudad, de cuyos domicilios, profesiones y conocimiento doy fé, y de haber expuesto ser casados los D. Ildefonso, D. Martin y D. Eduardo, solteros los tres restantes, y tener respectivamente las edades de 45 años el primero, igual el segundo, 65 el tercero, 39 el cuarto, 43 el quinto y 53 el sexto, y hallarse en pleno uso de sus derechos civiles sin interdiccion alguna; y por ello, y exhibiéndome las cédulas de empadronamiento, expedidas en Linares el 5 del actual, con el núm. 126 la de Cañada; en Jimena, al núm. 44 la de Lanzas; en esta capital con los números 596 463 464 y 275 las de Quesada. Solá, García y Figueros 596, 163, 164 y 275 las de Quesada, Sola, García y Figuerola, con las fechas 23, 25, 6, 6 y 11 del mismo corriente mes, con la capacidad legal necesaria, que la reunen á juicio de mí el Notario, para formalizar esta acta de constitucion de socie-

dad minera, à cuyo fin exponen:

Primero. Que en 4 del mes actual se expidió por el señor
Gobernador civil de esta provincia, en favor de D. Ildefonso
Cañada, título de propiedad de 12 pertenencias de mina de mineral plomizo, nombrada La Memoria, situada en el paraje nombrado Los Menchones, término de la villa de Vílchez; que ocupan reunidas una superficie de 120.000 metros cuadrados, en terrenos de D. Pedro y D. Juan Conejero y de D. Antonio de la Herrera, con los que linda por los cuatro puntos cardinales, estando dividida esa demarcación por el rio Guadalen en su dirección de Este à Oeste; de cuyas 12 pertenencias se le ha dado posesion el dia 18, y en el siguiente aparece inscrito el título al folio 228, tomo 228 del Registro de la propiedad de La Carolina, 24 del Municipio de Vilchez, primera inscripcion de la finca núm. 1.720, y que si bien el título se ha expedido á favor del D. Ildefonso, el registro lo hizo para sí y demás

señores concurrentes á este acto, con quien desde un principio

se asoció para ese objeto.

Segundo. Que duenos ya de la indicada mina La Memoria por el título de que va hecha referencia, y en posesion de ella, han determinado constituir Sociedad para su explotacion ella, han determinado constituir Sociedad para su explotacion y beneficio, á cuyo fin se me ha requerido por parte del Don Ildefonso Cañada, constituyéndome con ese objeto en la casa número 45, calle Maestra Alta de esta poblacion, en que hace su morada el D. José Figuerola y Miracle, quien se hallaba en ella con los demás señores relacionantes, y en su virtud manifiestan que con arreglo al art. 3.º de la ley de Minas de 19 de Octubre de 1869 constituyen Sociedad especial minera de carácter puramente civil para la explotacion de la nominada La Memoria, y de las demasías que puedan aumentársele, da La Memoria, y de las demasias que puedan aumentarseie, así como de cualesquiera otras minas que se obtengan por cuenta de la misma Sociedad, que llevará por nombre La Luz, con domicilio en esta capital, señalando el número fijo de ciento cincuenta como capital de sus acciones, declarandola desde este momento inaugurada y en ejercicio, distribuyéndose entre sí ese número de acciones en la forma siguiente: Para D. Ildefonso Cañada y Picó sesenta y ocho acciones. — Para D. Martin Lanzas y Lozano doce acciones. — Para D. Ramo María García de Quesada y Torres tres acciones. — Para Don Eduardo Solá y Moreno cuatro acciones. — Para D. Félix Gar-Eduardo Solá y Moreno cuatro acciones.—Para D. Félix Gar-cía y García ocho acciones.—Y para D. José Figuerola y Miracle cincuenta y cinco acciones.

Tercero. Que los señores comparecientes son los únicos te-

nedores de las ciento cincuenta acciones de la Sociedad que constituyen por la presente acta, si bien con la facultad de poder enajenar el todo ó parte de ellas en la forma legal correspondiente, estando conformes en formalizar separadamente la escritura y reglamento respectivos, y remitir sus copias para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la forma y plazo que determina la ántes citada

A peticion de los expresados señores, levanto la presente acta, à los efectos que les convenga, de la cual me piden copia, y siendo testigos D. Antonio Gilabert y Ballesteros y D. Ildefonso Manjon y Fernandez, de esta vecindad, à quienes doy ionso Manjon y Fernandez, de esta vecindad, à quienes doy fé conozco, y de haber expuesto no tener incapacidad legal para serlo. Asimismo la doy de haber impuesto à todos los concurrentes de su derecho à leer por sí este acta, el que renunciaron, optando se hiciese por mí, lo que verifiqué en alta voz, resultando estar conforme, y firman, de que doy fé.—Ildefonso Cañada.—Martin Lanzas.—Ramon Maria García de Quesada.—Eduardo Solá.—Félix García y García.—José Figuerala—Antonio Gilebort—Udefonso Manion—Hayna sir guerola.—Antonio Gilabert.—Ildefonso Manjon.—Hay un signo.—Ante mi, Mateo Candalija y Uribe.

El acta inserta está conforme con su matriz, á la que me

Y para que conste, á instancia del D. José Figuerola, expi-

do el presente en tres pliegos, sello 40.º, |quedando la correspondiente nota en su matriz, y lo signo y firmo en Jaen á 26 de Octubre de 1875.—Mateo Candalija y Uribe. X—626

### Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

Necesitando la Compañía hacer acopio de 40.000 kilógramos de aceite de linaza crudo, celebrará al efecto subasta pública el lúnes 22 del corriente, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El aceite deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, así como el modelo de proposicion, están de manifiesto en Madrid en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, número 9, y en Valladolid en las del Ingeniero—Jefe del material

Madrid 6 de Noviembre de 4875.—El Director de la Compañía.=E. Pirel.

Necesitando esta Compañía hacer acopio de 400.000 kilógramos de aceite de olivo, celebrará al efecto subasta pública el lúnes 22 de Noviembre de 4875, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta Corte, paseo de Recoletos, núm. 9.

El aceite deberá entregarse en los almacenes generales de la Compañía, en Valladolid.

El pliego de condiciones para el suministro y subasta, como el modelo de proposicion, están de manifiesto: En Madrid: oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos,

número 9. En Valladolid: en las del Ingeniero-Jefe del material y traccion.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.≐El Director de la Compañía, E. Pirel.

# La Tutelar.

En cumplimiento del art. 83 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria para el dia 12 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de la Compañía, calle de Serrano, núm. 80, cuarto bajo, á fin de llenar las prescripciones establecidas en el capítulo 41 de los mismos.

Desde el dia 4.º de dicho mes podrán los señores socios acudir á las citadas oficinas á recoger las correspondientes pa-

peletas de entrada.

Madrid 4 de Noviembre de 1875.-El Director general, P. de Vargas.—El Delegado del Gobierno, Indalecio Morales de Se-X---624

# Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 8 de Noviembre de 1875, comparada con la del dia anterior.

	CAMBI	O AL CONTADO.
Fondos públicos.	Dia 6.	Dia 8.
Renta perpétua al 3 por 400	16'10	16.10-02 15-00-02
pequeños. á plazo.		46'02 4 2 16'07 4 2-00-15'90 16'17 4 2 fin c. vol.;
		16'40 fin cor. vol., prima de 30 cents; 16'32 172-25-30 fin
		próx. vol.; 16'60 fin próx. vol., prima de 50 cents.
Idem exterior al 3 por 100	17'80	nde 30 cents.
segunda série	103'25	103'20
interés anual	53'50	53'00-54'00 54'00 p.
Idem id., segunda emisionen cantidades pequeñas.	52'75 53'75	52'80-75-53'00
Resguardos al portador de la Caja de De- pósitos		67:00
Obras públicas, de 4.º de Julio de 1858, de 2.000 rs	20	36'00
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 1.º de Julio de 1874	29'85	30
Idem id. de 4.º de Diciembre	28'70 28'50	28'50
Acciones del Banco de España no publicado.		167'00-166'00-50 165'50 p.
Obligaciones del Timbre de 9 por 100 inte- rés, cupon y amortizacion trimestral	100'50	400'50
no publicado:	) »	100'25

# Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
AlbaceteAlicanteAvilaBadajozBarcelonaBilbaoBúrgosCáceresCádizCastellon	par.	4 1 1/4 d. * 1 1 3/4 1 1/4 4 1 1/4	Lugo	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	4 12 4 4 12 3 4 4 4 18 7 18 4 4 12 4 5 18 d. 8 14 y 4
Ciudad-Real Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada Guadalajara Huelva Jaen	y 4 y par.	1[2 14[8 14[8 44[8 1 1 1 12 4[2 4[4 4[2] D.	Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria	20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	118 128 128 144 144 128 128 118 142 142 314
Leon Lérida Logroño		172 d.	Zamora Zaragoza		1 114 d.

# Bolsas extranjeras,

Paris 6 Noviembre.
Fondos españoles { 3 por 100 exterior á 19.
Fondos franceses \
Congolidados ingleses

# Cambios oficiales sohre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'50. París, á 8 dias vista, 5'05 d.

### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Noviembre de 1875.

MORAS.	ALVURA del barómeiro reducida á 0°	y humedad del aire.		DIRECCION		*£4¥3#	
donas.	y en milime- tros.		humede- cido.	y clase d	el viento.	delciele.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del día 8 de la t 6 de la t 9 de la n	706'54 706'30 706'12 705'49 706'38 706'60	8'5 12'1 14'8 17'3 12'6 11'5	10'7 12'8 14'3 10'8	0. S. O. 0. S. O.	Idem Idem Idem Idem	Idem. Idem. Als. nubes. Despejado.	
9 de 1a n   706'60   41'5   9'7   0. S. O.   Idem   Celajes.  Temperatura máxima del aire, á la sombra							

Diferencia.
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros. Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 8 de Noviembre de 1875.

	Bilbao Santander Oviedo Coruña (8 h) Santiago Oporto Lisboa Badajoz S. Fern. (8 h) Sevilla Tarifa Granada Alicante Wurcia Valencia Palma Barcelona Zaragoza Soria Búrgos Valladolid Salamanca.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milimetros.  764 '7 754'3 755'4 757'2 761'2 764'4 765'0 9765'0 762'5 760'5 9769'5 760'5 769'2 760'5 769'8 98 759'2 760'5 762'8	14'5 46'6 17'0 16'1 24'0 16'0 15'6 17'5 10'0 26'0 15'6 18'2 2 2 46'0 14'0 15'6 18'2 2 2 46'0 15'6 18'2 2 2 46'0 15'6 18'2 2 2 46'0 15'6 18'2	Viento.  N. O	Viento Calma Brisa Idem Idem Viento Viento Viento	C.º, lluvia. Lluvioso Cási cub.º. C.º, niebla. Cubierto Id., lluvia. Nuboso C.º, lluv.º. Despejado Idem Cási cub.º.	y Trang.* Idem.  Y Trang.* P. oleaj. Trang.*  """ """ """ """ """ """ """ """ """
	Búrgos			0	Brisa	Nuboso	>-
	Madrid	763'2	124			Nubes	»
. 1	Escorial	764'2	12.4	O N O	Viento	Cási cub.º.	, " »
	Albacete	765.3	12'3	18. M. O.	Idom	Nubes	
	Wingoese		- 124		· iuciii	· Manos · · · ·	. ~

# Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

# Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el diade la fecha. Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra. y á 1'31 el kilógramo.

Idem de carnere, de 0'53 á 0'82 pesetas lalibra, y á 1'05 el kilógramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'24 el kiló-

Despojos de cerdo, de 10 á 10 50 pesetas la arroba. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0 81 la libra, y á 1 76

el kilógramo.

Idem fresco, de 49 á 20 pesetas la arroba; á 6°81 la libra, y á 4°76 el kilógramo. Idem en canal, de 19'50 á 19'75 pesetas la arroba, y de 1'70 á 1'71

el kilógramo.
Lomo, á 4'25 pesetas la libra y 2'74 el kilógramo.
Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 4'50 la libra, y de 4'78 á 3'25 el kilógramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'41, y de 0'41 á 0'44 pesetas el kiló-

Pan de dos libras, de 0.38 a 0.41, y de 0.41 a 0.44 pesetas el kilógramo.
Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilógramo.
Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilógramo.
Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.56 á 0.89 el kilógramo.
Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.39 la libra, y de 0.53 á 0.63 el kilógramo.
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilógramo.
Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilógramo.
Cok, á 0.87 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilógramo.
Patatas, de 0.94 á 1.42 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilógramo.
Aceite, de 4.7 á 18 pesetas la arroba; de 0.58 á 0.64 la libra, y de 13.50 á 14.30 el decálitro.
Vino, de 6.50 á 14 0 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartille, y

de 4'55 á 6'93 el decálitro.
Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el de-

Trigo, de 40 á 12:12 pesetas la fanega, y de 48:40 á 21:93 el hec-Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 44'81 á 42'67 el hec-

Nota. Reses degoliadas en el día de ayer.— Vacas, 167.— Carneros, 686.—Terneras, 66.—Cerdos, 273.—Total, 1.192.

Su peso enlibras... 144.933.—Idem en kilógramos..... 66.298. Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder y sobre tránsitos.

PUNTOS DE RECAUDACION.	DERECHOS de consumo. Plas. Cénts.	ARBITRIO sobre tránsitos. Ptas. Cónts	TOTALES. Plas. Cénis.
Toledo Segovia Norte Bilbao Aragon Valencia Mediodía Correos Pozos de nieve, intervenidos Fábricas de cerveza: segunda quincena Mataderos	>	3 3 3 3 3 3 3 3	7.727'08 4.348'68 6.465'95 4.950'26 4.914'66 8.408'18 14.733'25 38'93 38'93
TOTAL	*	×	62.110'64

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Noviembre de 4875.=R! Alcalde, C. el Corde de

# PARTE NO OFICIAL.

# VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. SIMEON ÁVALOS EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1875.

# Discurso del Exemo. Sr. D. Simeon Avalos.

Señores Académicos: Aunque esta no es la ocasion más oportuna, ni yo el Juez competente, para discutir propios merecimientos, ni es lícito alce mi voz aquí, donde congregados veo algunos que fueron mis primeros Maestros en la noble carrera que profeso, para someter á su imparcial exémen, en menuda cuenta, los hechos que constituyen mi vida profesional, permitid que, de acuerdo con mi conciencia, declare, sin mengua de vuestra justificacion, que en la honra que ahora me concedeis ha entrado por más vuestro personal afecto y el propósito de distinguirme, que la importancia y valer artístico de aquellos hechos.

No extrañeis, pues, que, deseando aliviarme del peso de vuestros favores, me apresure á pagaros la deuda contraida al aceptar el cargo para que me habeis elegido, consig-nando en este solemne acto el testimonio de mi gratitud y la protesta de consagrarme, en la medida de mis fuerzas, á acrecentar el estudio y cultivo de las Bellas Artes, aleccio-

nado con vuestra experiencia.

Cumplido este deber, expresion legítima de un sentimiento sincero, vengo, á fuer de obediente á los preceptos de esta docta Academia, no á hacer un discurso,—que es tarea que juzgo superior á mis fuerzas,—sino á exponer algunas consideraciones respecto de cómo entiende la filosofía moderna los caracteres y las facultades del genio, cuyo concurso exigen las Bellas Artes, para manifestar á seguida que la enseñanza de la Arquitectura como hoy se da no responde, por desviada é incompleta, al ejercicio y desarrollo de aquellas facultades.

Me explicaré con la brevedad que estes actos requieren, procurando resumir las ideas, aun á riesgo de interpretaciones, para no molestar largo tiempo vuestra atención.

Todos sabeis mejor que yo que aun cuando las Bellas Artes florecieron sobre el suelo de la Italia y de la Grecia y alcanzaron allí una perfeccion de forma que, á juicio de rauchos, no han logrado exceder despues; y aun cuando su contemplacion excitó el estudio de los pensadores y filósofos, obligándoles á ejercer su reflexion científica: es indudable que la antigüedad no pensó en elevar el estudio de las Bellas Artes á la altura de una teoría general, y que fueron examinadas separadamente, más bien que consideradas en su conjunto y relaciones.

En la Edad Media, en esa edad de division y de lucha en que no existia más unidad que la Iglesia, y en que sus escuelas filosóficas se ejercitaron con preferencia en el estudio de los pensadores de la antigüedad, no adquirieron mayor desarrollo los conocimientos generales sobre las

Bellas Artes.

A la emancipacion del pensamiento que se operó en el pasado siglo; á la filosofía moderna, á esa edad de la crítica, como la ha apellidado Kant, corresponde la gloria de haber estudiado las Bellas Artes bajo un aspecto nuevo, no considerando esta ó la otra en particular, sino elevándose

al conocimiento de los principios generales que dominan á todas; creando, en fin, un sistema. Los ensayos filosóficos sobre las Bellas Artes con aquel intento proseguidos; el estudio particular de lo bello y lo sublime, hicieron reconocer desde luego la necesidad de re cabar para aquellas una libertad y una independencia que asegurasen su dignidad y su carácter de artes liberales, para distinguirlas de las mecánicas, que no tienen otro fin que el empleo de medios ó reglas para producir un objeto útil. La libertad reivindicada para las Bellas Artes no fué un principio tan bien definido y precisado que no diera lu-gor á dudas, y hasta extravíos que llegaron á hacer que se desconociera por muchos el alcance de la obra artística, considerándola como un juego de la imaginacion en sí y por sí mismo agradable y solamente agradable; pero perseverantes y más profundos estudios filosóficos vinieron á definir que las Bellas Artes tienen su fin, su principal objeto en sí mismas, no en condiciones particulares ajenas á ellas: que no consisten, como por largo tiempo se ha creido, en el empleo de medios para producir un objeto más ó ménos bien ejecutado, ni son instrumento al servició de cualquier fin, por alto y elevado que sea, incluso el moral y religioso, sino que son una libre creacion del espíritu humano, y que tienen, por lo tanto, una existencia y un valor propios.

Estas dos necesarias condiciones de las Bellas Artes, que tienen por fin el placer de lo bello, sentimiento de una especie particular, esencialmente distinto de todo otro, incluso del moral, encierran el gérmen de la doctrina ó teoría objeto aun de controversia, pero que ha hecho progresos en nuestros dias, y que se la conoce ó designa con el nom-

bre ó fórmula del arte por el arte. Aun cuando esta doctrina sólo establece que el verdadero artista no ha de buscar con afan ni perseguir en sus obras sino el arte en sí mismo, cuenta sin embargo con no pocos adversarios, á causa de las exageraciones de sus propagandistas; pero no es equitativo juzgar de una doctrina por las exageraciones, ni está bien averiguado si los que la impugnan han comprendido su genuino sentido; porque si los que la combaten no quieren el arte por el arte, ¿por qué y para qué otra cosa más digna á su entender pueden quererle que no sea por y para el bien de la moral y de la religion? Y aun en este caso, ses lícito considerar las Bellas Artes como un instrumento al servicio de las verdades morales y religioses? Oué bosés le servicio de las verdades morales y religioses? rales y religiosas? ¿Qué harán los que tal opinan de tantas obras de arte, que no tienen conexion alguna con aquellas

verdades? ¿Les negarán todo valor estético y prohibirán al arte producir obras de aquel género?

La doctrina que propende á quitar al arte toda su espontaneidad y valor propio, y que no ve ó no quiere re-conocer en él más que un instrumento al servicio de la moral ó de la religion, conduce necesariamente á la negacion del arte: «El sentimiento moral, el sentimiento religioso, el sentimiento de lo bello, todos,—ha dicho elocuentemente el profundo crítico cuyas huellas sigo,—todos concurren al mismo fin: al bien y al perfeccionamiento del hombre. En la naturaleza, como do quiera en el mundo, todo es diverso, pero todo es armonioso; no confundamos lo diverso, ni olvidemos que la armonía reina en el seno mismo de la diversidad.» No es más justifica-ble aquella aspiracion por el temor de que con la liber-tad le será permitido al arte producir obras inmoriare ó irreligiosas; porque no es admisible tal supuesto ni que haya quien le disculpe; y en todo caso, siempre podríamos exclamar con aquel crítico: «¿Quién no ve que lo que subleva y repugna á la razon, subleva y repugna tambien al buen gusto, y que lo que es contrario al bien no puede ser bello?»

La teoría del arte por el arte contiene una sola restric-cion: la de que el artista no pueda prescindir ni ser indi-ferente á las ideas que trata de expresar para sólo atenerse á la forma; porque el arte vive de la inspiracion, y la inspiracion es nula cuando falta la fé, el impulso de la idea que la origina, ya surja espontánea en el artista, ya procure hallarla en el espíritu de la época en que vive, y de la cual toma sus propias inspiraciones: de otro modo no se producen obras de vida y de grandeza, porque la virtud del arte reside esencialmente en su expresion, y esta se realiza por la armonía de la idea y de la forma.

Todas las potencias ó facritades, que dentro de esta doctrina producen las Bellas Artes, se reasumen en una, que se ha designado con el nombre de genio, y las Bellas Artes no son más que producciones del genio. Examine-

mos ligeramente cuáles son sus caractéres esenciales y cuá-les las facultades que le constituyen.

Consignado queda ya que las Bellas Artes suponen algo más que la aplicación de ciertas y determinadas reglas para producir una hábil ejecucion; y que es una de sus condiciones indispensables la originato, que consiste en un don, ó talento natural é innato, que el artista puede cultivar y desarrollar con el estudio si le posee, pero que no es dable otorgar á quien la naturaleza se le negó: mas como no basta la originalidad para producir obras bellas, porque se puede ser muy original, pero extravagante, de aquí que el genio necesite unir á la originalidad la necesaria y suficiente perfeccion para producir obras originales, que por sí mismas sirvan de ejemplo ó regla en las Bellas Artes: sin esta condicion no produciria sino extravíos indignos del nombre de obras de arte. Pero como estas reglas que ofrece ó presenta el genio en las obras maestras que produce, y que se hallan contenidas en ellas como ejemplo vivo que ninguna descripcion puede reemplazar, no consisten en procedimientos de antemano establecidos, ni en una hábil ejecucion, constituyen una creacion del genio original é inspirada; son la armonía de nuestras facultades libremente puestas en juego é imposibles de reducir á fórmulas por su propia naturaleza: son la obra peculiar del

Originalidad y perfeccion: hé aguí los caractéres del ge-nio; yeamos cuáles son las facultades que le constituyen.

Supone el genio imaginacion viva, fecunda, es decir, facultad por la cual nos representamos bajo formas sensibles las cosas y hasta las ideas más espirituales: ella suministra los materiales que el genio emplea en la obra artística, pero no basta por si sola, aun siendo rica, para constituir un todo armonioso que satisfaga al entendimiento, porque puede ser desarreglada: así como el entendimiento puede producir una obra llena de profundas ideas, muy sábia, pero no artística, si le falta el concurso de la imaginacion que puesta en juego vivifica sus concepciones con imágenes que ningun concepto determinado puede suministrar ni despertar en el artista.

A este género de representaciones destinadas á vivificar ciertas ideas, dándolas una forma sensible, que no tienen en la realidad, suscitando en la imaginacion al mismo tiempo variedad de análogas representaciones, se les ha designado con el nombre de ideas estéticas; y denominan alma unos, sentimiento los más, al don ó aptitud del artista para producir ideas de aquel género.

Y efectivamente: carecerian de vida las obras del genio, cualesquiera que fuesen las manifestaciones de sus dos incipios constitutivos, imaginacion y entendimiento, el auxilio de ese sentimiento simpático que el corazon sólo puede procurar, y que es el alma de aquellos dos; y como esta nueva facultad, denominada por algunos alma, es distinta de la potencia creadora de la imaginación, cuya intervencion en la obra artística ya se presupone, no puede ser otra que el sentimiento: el corazon; él es el que da al artista y el que comunica á sus obras esa cualidad que se llama alma: de ese manantial fluyen ó derivan sus inspiraciones: en ese hogar toman su imaginacion y su espíritu el calor y la vida: y como el sentimiento es por su naturaleza expansivo y tiende á manifestarse, cuando nutre ó llena el alma del artista, le hace encontrar en las múltiples representaciones que le sugiere su imaginacion, fuertemente excitada, la expresion más viva y más propia para comunicarle y difundirle.

A estas tres facultades hay que adicionar otra, que es el gusto; facultad de juzgar, distinta del genio, que es una potencia esencialmente creadora, pero que necesita sin embargo el concurso de aquel: pues aunque la originalidad es el primero de sus caractéres, sin dejar de ser original puede y debe pedir al gusto esa forma acabada y durable, sin la cual el genio malgasta sus tesoros: porque la libertad, que es una de sus condiciones esenciales, que tiende á emanci-parle del yugo de la rutina y de las falsas reglas de escuela, no le exime de toda ley, sobre todo de las del buen gusto, las cuales exigen la cultura preparatoria que dan á la in-teligencia los estudios generales y liberales que se han denominado humanidades, y aquella otra cultura especial que nace del ejercicio de las Bellas Artes. Solamente de este modo, con la intervencion del buen gusto, y despues de penosos esfuerzos y tanteos, halla el artista sus obras la forma que le satisface, la más conforme á su pensamiento, y sólo con aquella cultura y un custo muy cioncimiento; y sólo con aquella cultura y un gusto muy ejercitado en la naturaleza ó en las obras del arte, puede apreciar convenientemente sus obras.

Imaginacion para crear: entendimiento para discernir y clasificar: corazon, sentimiento para dar vida y animar: buen gusto para dar claridad, orden y fijeza á las ideas, asenso universal á las obras: hé aquí las facultades del genio, cuyo concurso exigen las Bellas Artes, unidas á una hábil ejecucion, sin la cual todas ellas desaparecerian bajo

Ahora bien: ¿la actual enseñanza de la Arquitectura tiende á cultivar y desenvolver estas facultades?

No es aventurado contestar negativamente: una ligera

exposicion del sistema de enseñanza de algunas asignaturas bastará á confirmarlo.

No es de esta ocasion, ni de mi propósito ahora, examinar ni discutir una por una todas las asignaturas que aquella comprende, ni bajo el punto de vista de su extension, ni tampoco bajo el de su mayor y más constante aplicación. cacion á las exigencias de la obra arquitectónica: por esta razon prescindiré de ocuparme en aquellas asignaturas de carácter puramente científico, como las aplicaciones de la mecánica á la estabilidad de las construcciones; las de la mecánica de la estabilidad de las construcciones; las de la fíciones de geometría descriptiva á la estereotomía, y las de la física, química y geología á la determinación de las condiciones higiénicas de los edificios y al estudio, ensayo y manipulacion de los materiales, para fijarme sólo y muy principal-mente en la de construccion y en la de composicion.

El carácter ó tendencia de «prácticas de la construccion» que se ha dado á aquella asignatura, desvirtuándola y empequeñeciéndola, ha constituido y constituye un vacío en el conjunto de la enseñanza, de que pronto se dan cuenta los alumnos cuando al tener necesidad de aplicar sus conocimientos á la invencion y distribucion de edificios, encuentran la insuficiencia de aquellos para dominar las dificultades que á cada paso se les presentan.

(Se continuará.)

### Anuncios.

MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, Ó TRATADO MANUAL DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, O TRATADO M teórico-práctico de Administracion municipal, con sujecion á la ley de 20 de Agosto de 4870 y demás disposiciones vigentes, en el que se explican ámpliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos para los expedientes de los diferentes ramos de la Administracion y para la contabilidad, por D. Fermin Abella, director de El Consultor de los Ayuntamientos.—Segunda edicion. Su precio en Madrid 30 rs. y 34 en provincias, remiticadolo franco de porte y certificado.

ESTUDIO BIOGRÁFICO DE JUAN LUIS VIVES, QUE COMPRENDE una historia de su vida y el exámen de sus obras, precedido de una introduccion acerca del estado de la literatura de su tiempo, por el Dr. D. Cárlos Mallaina.—Esta Memoria consta de 476 páginas en 4.º, y se vende en la libreria de D. Timoteo Arnaiz, en Búrgos, y puede adquirirse dirigiéndose al mismo ó á sus corresponsales, al precio de 14 rs. cada ejemplar.

REPERTORIO DE LA JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA ESPA fiola, 6 Compilacion completa, metódica y ordenada por órden alfabético de las diversas reglas de jurisprudencia sentadas en las sentencias, decisiones de competencias y denegaciones de autorizacion para procesar, dictadas á consulta del Consejo Real, del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y del Consejo de Estado, desde la instalacion del primero en 1846; aumentado con lo consignado en Reales órdenes que por su carácter general forman jurisprudencia; anotado y concordado con multitud de disposiciones á ellas referentes; precedido de una introduccion, y seguido de los reglamentos del procedimiento contencioso-administrativo, con expresion de todas las modificaciones introducidas en esta materia por el Gobierno Provisional, por D. José María Pantoja, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

La obra consta de un abultado tomo de más de 1.600 páginas, y se vende al precio de 70 rs. en Madrid, 80 en provincias franca de porte, 88 en casa de los corresponsales y 160 en Ultramar.

# SANTOS DEL DIA.

San Teodoro mártir; San Benigno, Obispo y confesor, y San Sotero, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

# ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media. — Funcion 21 de abono. — Turno 3,º impar.—Guglielmo Tell.

Teatro Español.-A las ocho y media. - Turno 2.º impar.-Un novio a pedir de boca.—La familia del boticario.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 44 de abo-no.—Turno 4.º impar.—La vida es sueño.—La campanilla delos

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 54 de abo-no.—Turno par, tercero de tres. — En el puño de la espada.— A lo hecho pecho.

Teatro de la Zarzuela. -- A las ocho y media. -- Funcion 44 de abono.-Turno 2.º par.-Catalina. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 52 de abono.—Turno 1.º—Los pretendientes.—Los corazones de oro.—Baile.—Ropa blanca.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.— Providencias judiciales.— Robo y envenenamiento.— Los baños del Manzanares.—De gustos no hay nada escrito.

Teatro de Eslava. -- A las ocho y media. -- La veleta. -- Ya pareció aquello.—Un monosilabo.—Juan el Perdio.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho. — Escollos de la vida. — Escenas caseras.—El arcabuz del Rey.—Acertar miniendo.—Baile.